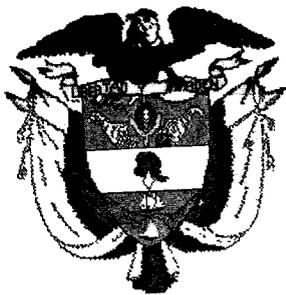


República de Colombia.



3005  
Fiscal  
Beltrán  
Forero  
Yobis

Rama Judicial del Poder Publico  
**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL**  
**CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE**  
**EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**CARRERA 10 No. 14 -30 PISO 2**  
**cserejeccbta@cendoj.ramajudcial.gov.co**

CLASE DE PROCESO:  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**SEGUNDA INSTANCIA**  
**RECURSO DE APELACIÓN**  
**EFFECTO DEVOLUTIVO**

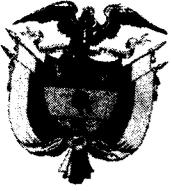
**DEMANDANTE**  
**CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL MEDITERRANEO**  
Nombre(s)      1° Apellido      2° Apellido      0      N° C.C. o Nit

**APODERADO (A)**  
Nombre(s)      1° Apellido      2° Apellido      N°      W

**DEMANDADO (S)**  
**MARÍA LEONOR HERNANDEZ DE FORERO**  
Nombre(s)      1° Apellido      2° Apellido      N° C.C. o Nit

C-6

**110014003032201201650-01**



República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.  
 Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
 Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°

Seis (6) De febrero De Dos Mil Diecisiete 2017

Oficio N° 3837  
 OF. EJECUCION CIVIL CT

84624 7-FEB-17 15:18

Juan

Señor.

Secretario

OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO).  
 Ciudad

RADICACION DEL PROCESO: 11001-40-03-032-2012-01650-00

TIPO DE PROCESO: Ejecutivo

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: Singular

EFEECTO DEL RECURSO: Devolutivo

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: Sentencia de fecha 30 de enero de 2017

FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: Folio 290 del Cuaderno principal en original (4)  
 que me permito anexar.

NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: Cuatro 247-294, 30, 26  
 respectivamente. cuadernos de 267, 25, 26 folios

DEMANDANTE (S): CONDOMINIO RESIDENCIAL VILLAS DEL MEDITERRANEO NIT.  
 830.028.297-3 Dirección CARRERA 13 A No. 159 A-38

APODERADO: FERNANDO PIEDRABITA HERNANDEZ C.C. 79.483.445 y TP 64.889.

DEMANDADO (S): MARIA LEONOR HERNANDEZ DE FORERO C.C. 28.546.166

*[Firma manuscrita]*  
 DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

OBSERVACIONES: Auto que concedió el recurso de fecha 30 de enero de 2017.

ck 12



República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Judicial  
**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUICADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
 DE EJECUCIÓN NO SUJETA D.C.**  
**ENTRADA AL DESPACHO**

En la fecha: febrero 9 de 2017

Pasan las días 9 al Despacho con el anterior Escrito

PLANTILLA DEL JUEZ  
 PARA LA OFICINA DE APOYO  
 O GRADO 15°  
 2017



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial  
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400303220/20165000
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	32-2012-1650 Fallo
--------------------------------------	-----------------------

Fecha del documento o elemento (AAAA-MM-DD)	
--	--

Fotografía del documento o elemento (opcional)	
---	--

Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO
------------------------------------	--------------------------

2

11/10

MES PAGADO	TIPO DE PAGO	FECHA DE PAGO	CUOTA PLENA VIGENTE	CUOTA PARA ESTE MES CON DESCUENTO PAGANDO DENTRO DE LOS 10 Primeros días habiles	VALOR PAGADO	NUMERO DE COMPROBANTE
1 de enero de 2008	Banco AV Villas	04/01/2008	\$ 150.500,00	\$ 122.000,00	\$ 122.000,00	05060963-5
1 de febrero de 2008	Banco AV Villas	11/02/2008	\$ 150.500,00	\$ 122.000,00	\$ 122.000,00	05060964-6
1 de marzo de 2008	Banco AV Villas	09/03/2008	\$ 150.500,00	\$ 144.000,00	\$ 144.000,00	05060967-2
1 de abril de 2008	Banco AV Villas	09/04/2008	\$ 168.600,00	\$ 144.000,00	\$ 144.000,00	05060968-3
1 de mayo de 2008	Banco AV Villas		\$ 168.600,00		\$	
1 de junio de 2008	Banco AV Villas	10/06/2008	\$ 168.600,00	\$ 143.600,00	\$ 143.600,00	05060965-0
1 de julio de 2008	Banco AV Villas	07/07/2008	\$ 168.600,00	\$ 143.600,00	\$ 143.600,00	TALONARIO
1 de agosto de 2008	Banco AV Villas	09/08/2008	\$ 168.600,00	\$ 143.600,00	\$ 143.600,00	TALONARIO
1 de septiembre de 2008	Banco AV Villas	10/09/2008	\$ 168.600,00	\$ 143.600,00	\$ 143.600,00	TALONARIO
1 de octubre de 2008	Banco AV Villas	07/10/2008	\$ 168.600,00	\$ 143.600,00	\$ 143.600,00	TALONARIO
1 de noviembre de 2008	Banco AV Villas	05/03/2009	\$ 168.600,00	\$ 168.600,00	\$ 168.600,00	TALONARIO PAGO EXTEMPORANEO
1 de diciembre de 2008	Banco AV Villas	05/03/2009	\$ 168.600,00	\$ 143.600,00	\$ 143.600,00	TALONARIO PAGO EXTEMPORANEO
1 de enero de 2009	Banco AV Villas	05/03/2009	\$ 181.500,00	\$ 154.500,00	\$ 181.500,00	TALONARIO PAGO EXTEMPORANEO
1 de febrero de 2009	Banco AV Villas	05/03/2009	\$ 181.500,00	\$ 154.500,00	\$ 181.500,00	TALONARIO PAGO EXTEMPORANEO
1 de marzo de 2009	Banco AV Villas	05/03/2009	\$ 181.500,00	\$ 154.500,00	\$ 181.500,00	TALONARIO PAGO EXTEMPORANEO
1 de abril de 2009	Banco AV Villas	11/05/2009	\$ 181.500,00	\$ 154.500,00	\$ 181.500,00	TALONARIO PAGO EXTEMPORANEO
1 de mayo de 2009	Banco AV Villas	11/05/2009	\$ 181.500,00	\$ 154.500,00	\$ 154.500,00	TALONARIO
1 de junio de 2009	Banco AV Villas	10/06/2009	\$ 181.500,00	\$ 154.500,00	\$ 154.500,00	TALONARIO
1 de julio de 2009	Banco AV Villas	07/07/2009	\$ 181.500,00	\$ 154.500,00	\$ 154.500,00	TALONARIO
1 de agosto de 2009	Banco AV Villas	10/09/2009	\$ 181.500,00	\$ 154.500,00	\$ 181.500,00	TALONARIO PAGO EXTEMPORANEO
1 de septiembre de 2009	Banco AV Villas	10/09/2009	\$ 181.500,00	\$ 154.500,00	\$ 154.500,00	TALONARIO
1 de octubre de 2009	Banco AV Villas	09/10/2009	\$ 181.500,00	\$ 154.500,00	\$ 154.500,00	TALONARIO
1 de noviembre de 2009	Banco AV Villas	10/11/2009	\$ 181.500,00	\$ 154.500,00	\$ 154.500,00	TALONARIO
1 de diciembre de 2009	Banco AV Villas	10/12/2009	\$ 181.500,00	\$ 154.500,00	\$ 154.500,00	TALONARIO
1 de enero de 2010	Banco AV Villas	07/01/2010	\$ 185.000,00	\$ 154.500,00	\$ 154.500,00	TALONARIO
1 de febrero de 2010	Banco AV Villas	02/10/2010	\$ 185.000,00	\$ 154.500,00	\$ 154.500,00	TALONARIO
1 de marzo de 2010	Banco AV Villas	10/03/2010	\$ 185.000,00	\$ 154.500,00	\$ 154.500,00	TALONARIO
1 de abril de 2010	Banco AV Villas	12/04/2010	\$ 181.500,00	\$ 154.500,00	\$ 154.500,00	TALONARIO
1 de mayo de 2010	Banco AV Villas	10/06/2010	\$ 181.500,00	\$ 154.500,00	\$ 181.500,00	TALONARIO PAGO EXTEMPORANEO
1 de junio de 2010	Banco AV Villas	10/06/2010	\$ 181.500,00	\$ 154.500,00	\$ 154.500,00	TALONARIO
1 de julio de 2010	Banco AV Villas	12/07/2010	\$ 181.500,00	\$ 154.500,00	\$ 154.500,00	TALONARIO
1 de agosto de 2010	Banco AV Villas	09/10/2010	\$ 181.500,00	\$ 154.500,00	\$ 154.500,00	47050443-6
1 de septiembre de 2010	Banco AV Villas	10/09/2010	\$ 181.500,00	\$ 154.500,00	\$ 154.500,00	TALONARIO
1 de octubre de 2010	Banco AV Villas	11/10/2010	\$ 181.500,00	\$ 154.500,00	\$ 154.500,00	05060969-4
1 de noviembre de 2010	Banco AV Villas		\$ 181.500,00	\$ 154.500,00		
1 de diciembre de 2010	Banco AV Villas		\$ 181.500,00	\$ 154.500,00		
1 de enero de 2011	Banco AV Villas	12/01/2011	\$ 187.300,00	\$ 154.500,00	\$ 154.500,00	05060970-5
1 de febrero de 2011	Banco AV Villas	08/02/2011	\$ 187.300,00	\$ 154.500,00	\$ 154.500,00	05060971-6
1 de marzo de 2011	Banco AV Villas	10/03/2011	\$ 187.300,00	\$ 154.500,00	\$ 154.500,00	54575169-5
1 de abril de 2011	Banco AV Villas	09/04/2011	\$ 188.800,00	\$ 154.500,00	\$ 154.500,00	05060975-3
1 de mayo de 2011	Banco AV Villas	16/05/2011	\$ 188.800,00	\$ 154.500,00	\$ 154.500,00	05060974-2
1 de junio de 2011	Banco AV Villas	10/06/2011	\$ 188.800,00	\$ 154.500,00	\$ 154.500,00	05060972-0
1 de julio de 2011	Banco AV Villas	13/07/2011	\$ 188.800,00	\$ 154.500,00	\$ 154.500,00	05060973-1
1 de agosto de 2011	Banco AV Villas	10/08/2011	\$ 188.800,00	\$ 154.500,00	\$ 154.500,00	58230116-0
1 de septiembre de 2011	Banco AV Villas	01/09/2011	\$ 188.800,00	\$ 154.500,00	\$ 154.500,00	TALONARIO
1 de octubre de 2011	Banco AV Villas	11/10/2011	\$ 188.800,00	\$ 154.500,00	\$ 154.500,00	TALONARIO
1 de noviembre de 2011	Banco AV Villas	10/11/2011	\$ 188.800,00	\$ 154.500,00	\$ 154.500,00	TALONARIO
1 de diciembre de 2011	Banco AV Villas	09/12/2011	\$ 188.800,00	\$ 154.500,00	\$ 154.500,00	TALONARIO



2	1 de abril de 2016	Banco AV Villas	05/04/2016	\$	243.100,00	\$	206.724,00	\$	206.724,00	TRANSFERENCIA ELECTRONICA INMOBILIARIA
2	1 de mayo de 2016	Banco AV Villas	05/05/2016	\$	243.100,00	\$	206.724,00	\$	206.724,00	TRANSFERENCIA ELECTRONICA INMOBILIARIA
0	1 de junio de 2016	Banco AV Villas	03/06/2016	\$	243.100,00	\$	206.724,00	\$	206.724,00	TRANSFERENCIA ELECTRONICA INMOBILIARIA
1	1 de julio de 2016	Banco AV Villas	05/07/2016	\$	243.100,00	\$	206.724,00	\$	206.724,00	TRANSFERENCIA ELECTRONICA INMOBILIARIA
1	1 de agosto de 2016	Banco AV Villas	04/08/2016	\$	243.100,00	\$	206.724,00	\$	206.724,00	TRANSFERENCIA ELECTRONICA INMOBILIARIA
6	1 de septiembre de 2016	Banco AV Villas	05/09/2016	\$	243.100,00	\$	206.724,00	\$	206.724,00	TRANSFERENCIA ELECTRONICA INMOBILIARIA
	1 de octubre de 2016	Banco AV Villas	05/10/2016	\$	243.100,00	\$	206.724,00	\$	206.724,00	TRANSFERENCIA ELECTRONICA INMOBILIARIA
	1 de noviembre de 2016	Banco AV Villas	04/11/2016	\$	243.100,00	\$	206.724,00	\$	206.724,00	TRANSFERENCIA ELECTRONICA INMOBILIARIA
	1 de diciembre de 2016	Banco AV Villas		\$	243.100,00	\$		\$		TRANSFERENCIA ELECTRONICA INMOBILIARIA

Despacho  
09/02/17.

6  
FS  
C

Señor

JUEZ JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

REF: EJECUTIVO 032-2012-01650

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR VILLAS DEL MEDITERRANEO MZ 7

CONTRA: MARIA LEONOR HERNANDEZ FORERO Y SALOMON FORERO GONZALEZ.

**ANA EMPERATRIZ GOMEZ SILVA**, mayor de edad, como apoderada de la parte demandada, respetuosamente me dirijo a usted señor Juez con fin de poner en su conocimiento algunas inconsistencias que no tuvo al momento de fallar el juez de primera instancia, al no intervenir más allá de constatar y verificar las reglas del litigio, al punto que su labor para proferir el fallo de primera instancia solo se determinó por la simple aplicación de la ley, sin tener en cuenta que el juez debe hacer uso de los poderes que el código genera del proceso le otorga para lograr la igualdad real de las partes, precepto concordante con los artículos 42 numeral 2º y 4º, 167 inciso segundo, 170, 281 parágrafos, 372 numeral 7º, entre otros; los cuales muestran un juez que debe decretar pruebas de manera oficiosa con el propósito de constatar los presupuestos de hecho de las pretensiones del demandante y así al momento de fallar lograr la igualdad real para las partes, reparos que pongo de presente y relaciono a continuación:

En providencia calendada 1 de febrero de 2017 aclaratoria del acta de audiencia llevada a cabo el día 30 de enero de 2017, dictada por el juzgado ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, en el numeral CUARTO manifiesta:

*"Practíquese la liquidación de crédito, excluyendo las cuotas cuya prescripción se declaró y desde la cuota de julio de 2008, en adelante, imputando los abonos que efectuó la parte demandada hasta el año 2011, y los que realizó la Inmobiliaria Orozco Laverde y Cía. Ltda., en las fechas respectivas".*

Igualmente en el documento que aportó la Administración del Conjunto residencia Villas del mediterráneo, comprendido entre los periodos de 2008 a 2016, está identificado cada una de las casillas así:

MES PAGADO	TIPO DE PAGO	FECHA DE PAGO	CUOTA PLENA VIGENTE	CUOTA PARA ESTE MES CON DESCUENTO PAGADO DENTRO DE LOS 10 primeros días hábiles	Valor pagado	Numero de comprobante
------------	--------------	---------------	---------------------	---	--------------	-----------------------

Se estipula con claridad en la casilla cinco que el pago oportuno de las cuotas de administración dentro de los diez (10) días de cada mensualidad goza de un descuento, descuento que es inferior al pago hecho por mis poderdantes en cada uno de los periodos pretendidos (del cual aportó en copia y que obra en el expediente), es decir que el señor SALOMON FORERO GONZALEZ y la señora MARIA LEONOR HERNANDEZ DE FORERO, realizaron todos y cada uno de los pagos correspondientes a la administración, dentro de las fechas establecidas para ello; lo que no se tiene en cuenta es que todas las cuotas tienen menos valor que el que se pidió con la demanda, y no se tuvo en cuenta que las mismas tienen un beneficio de descuento por haber sido pagada dentro de los diez (10) primeros días de cada mes.

El premio que se otorgó a los residentes por el cumplimiento en el conjunto residencial con el pago de la cuota de Administración se da como por ejemplo:

En el mes de enero de 2010 se canceló la suma de \$ 154. 500 y no la suma de 181.500 por cuanto el pago lo realizó el 07 de enero de 2010, Es decir, dentro del término establecido para el descuento.

Por otro lado el valor correspondiente a la administración del mes de mayo de 2010 fue cancelado en el mes de junio de 2010, por esta razón como fue extemporáneo no tiene el beneficio del descuento y el pago cancela por el valor total, es decir la suma de \$181.500.00

Y es así, como todas y cada una de las sumas demandadas en el presente proceso fueron canceladas, entonces, como es que el Juzgado ONCE DE EJECUCION DE SENTENCIAS, manifiesta que se trata de abonos y no pago?

Asalta mi duda y a mis mandantes, por lo cual llegamos a la conclusión de que el Juzgador de primera instancia, tomo los pagos realizados con descuento como abonos al pago de la administración, dando así lugar a una diferencia con la cuota plena vigente para cada año.

Entonces, si la cuota plena vigente era de por ejemplo \$ 181.500 para cada mes y mis mandantes cancelaron \$ 154.500, en ese caso se adeudaría la diferencia, es decir la suma de \$27.000, lo cual no es cierto, porque ese descuento fue aprobado por la ADMINISTRACION DEL EDIFICIO VILLAS DE MEDITERRANEO, y así sucesivamente con todas y cada una de las cuotas. Por tal razón, hablamos de un pago total de la obligación, y por ende si las cuotas fueron canceladas en las fechas establecidas no habría lugar a intereses de ninguna índole.

De acuerdo con lo anterior el juez adquen no practico ninguna prueba oficiosa para decidir el litigio como lo consagra la normatividad descrita en el encabezado del escrito, es decir, constatar la razón por la cual en la demanda se piden como pretensión cuotas más altas que las que se cancelaron, estas que son de mayor valor que las cuotas que se cancelaban dentro de los diez primeros días de cada mes.

En este orden de ideas y de los reparos descritos estaríamos ante un pago total de la obligación y no a un pago parcial como argumentó el fallo.

Respetuosamente señor Juez le solicito se tenga en cuenta en el momento de proferir el fallo de segunda instancia las anteriores consideraciones.

Cordialmente,  


ANA EMPERATRIZ GOMEZ SILVA

C.C. 41.595.127 de Bogotá

T.P. 54.939 del C S de la J.

El (1) Secretario (a)

*[Handwritten signature]*

Por el (1) Secretario (a) al despacho con el anterior acerto

En la fecha:

*19/04/77*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil del  
Circuito de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO





8

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Mayo 5 de 2017

Señor Juez.  
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Cordial saludo:

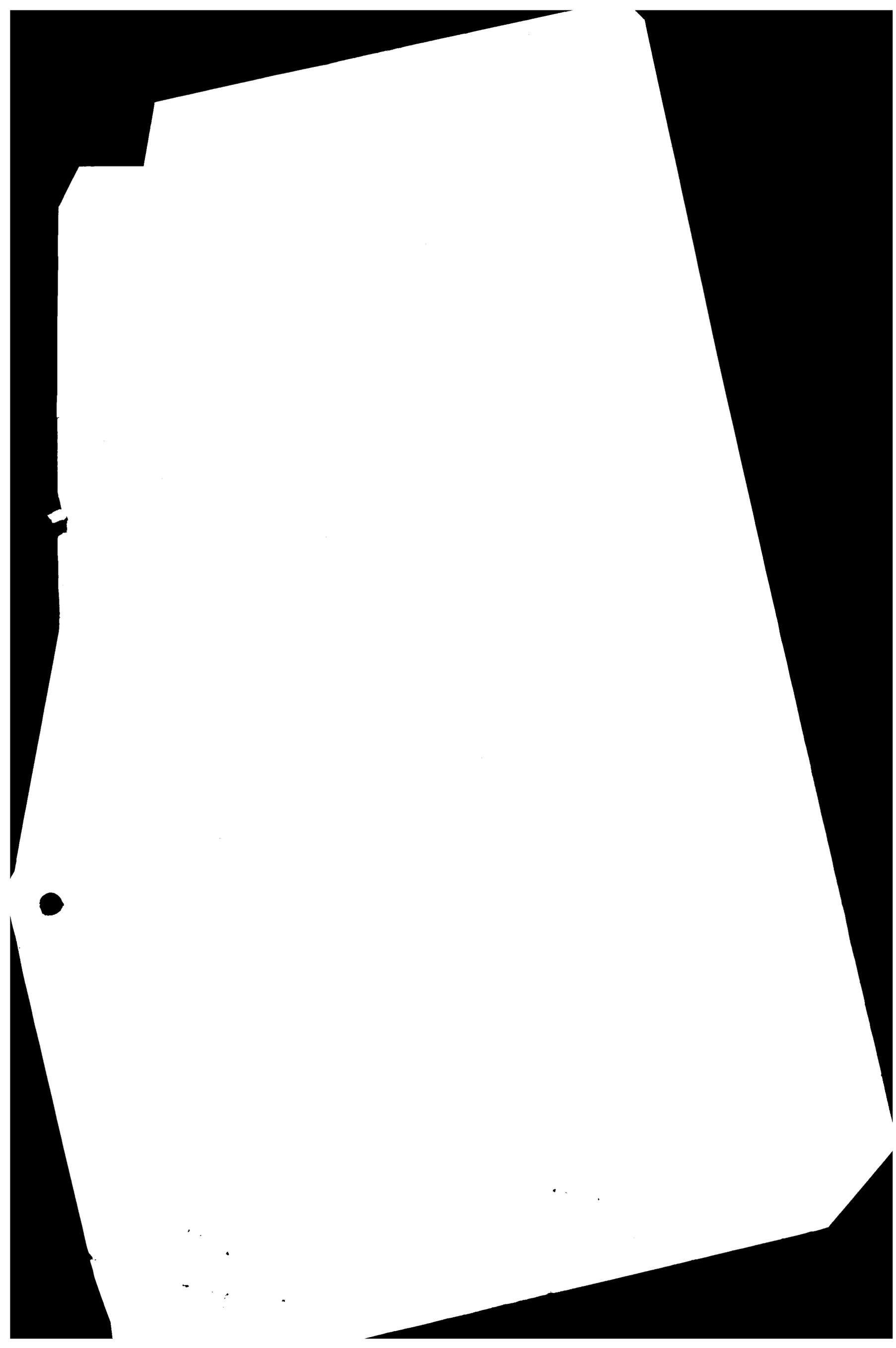
Asunto: "Adjunto CD Audiencia"

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de dar cumplimiento a su solicitud realizada el día de hoy vía telefónica, aportando el CD que contiene la grabación de la audiencia que se llevó acabo el día 30 de enero de 2017, para lo de su cargo.

Anexo lo enunciado (CD).

Cordialmente,

JORGE ODAIR RINCÓN MORALES.  
ENTE JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS





Rama Judicial  
Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.  
República de Colombia

9

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.  
26 MAY 2017**

Bogotá D. C. de dos mil diecisiete (2017)

**Radicación No. 1100131030 032 2012 01650 00.**

Se ADMITTE a trámite, el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia de 30 de enero del cursante año, el proceso de Conjunto Residencial Multifamiliar Villas de Bogotá, en Manzana 7 P.H. contra Salomón Forero González y María Leonor Fernández de Forero.

Por la Oficina de Apoyo, contabilícese su término, y oportunamente regrese el expediente al Despacho a fin de convocar a la audiencia de sustentación y fallo (art.327 *ibidem*).

De otro lado, téngase por incorporado al legajo el "CD" de fallo que allegó el juez de conocimiento, como el escrito radicado por la pasiva el 18 de marzo de la anualidad.

**NOTIFIQUESE**

*Luz Stella Montes Gómez*  
**LUZ STELLA MONTES GÓMEZ**  
Juez

<b>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <i>67</i>
fijado hoy <i>30 MAY 2017</i> de 2017 a la hora de las 8:00 AM

Elsa Marina Páez Páez  
SECRETARÍA

Ejecutivo

Rad.No. 1100131030 032 2012-01650 -00.

H.C.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Conciliación Civil del  
Circuito de Bogotá D.C.

**ENTRADA AL DESPACHO**

**13 JUN-2017**

En la fecha

Fue diligenciada al despacho con el anterior escrito

El Sr. Secretario (a)

*Amplimiento auto anterior*

2 de febrero 2017

Señor

JUEZ JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

REF: EJECUTIVO 032-2012-01650

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR VILLAS DEL MEDITERRANEO MZ 7

CONTRA: MARIA LEONOR HERNANDEZ FORERO Y SALOMON FORERO GONZALEZ.

**ANA EMPERATRIZ GOMEZ SILVA**, mayor de edad, como apoderada de la parte demandada, respetuosamente me dirijo a usted señor Juez para adherirme al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante de conformidad con el parágrafo del artículo 322 del Código General del Proceso, con fin de poner en su conocimiento algunas inconsistencias que no tuvo al momento de fallar el juez de primera instancia, al no intervenir más allá de constatar y verificar las reglas del litigio, al punto que su labor para proferir el fallo de primera instancia solo se determinó por la simple aplicación de la ley, sin tener en cuenta que el juez debe hacer uso de los poderes que el código genera del proceso le otorga para lograr la igualdad real de las partes, precepto concordante con los artículos 42 numeral 2º y 4º, 167 inciso segundo, 170, 281 párrafos, 372 numeral 7º, entre otros; los cuales muestran un juez que debe decretar pruebas de manera oficiosa con el propósito de constatar los presupuestos de hecho de las pretensiones del demandante y así al momento de fallar lograr la igualdad real para las partes, reparos que pongo de presente y relaciono a continuación:

En providencia calendada 1 de febrero de 2017 aclaratoria del acta de audiencia llevada a cabo el día 30 de enero de 2017, dictada por el juzgado ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, en el numeral CUARTO manifiesta:

*“Practíquese la liquidación de crédito, excluyendo las cuotas cuya prescripción se declaró y desde la cuota de julio de 2008, en adelante, imputando los abonos que efectuó la parte demandada hasta el año 2011, y los que realizó la Inmobiliaria Orozco Laverde y Cía. Ltda., en las fechas respectivas”.*

Igualmente en el documento que aportó la Administración del Conjunto residencia Villas del mediterráneo, comprendido entre los periodos de 2008 a 2016, está identificado cada una de las casillas así:

MES PAGADO	TIPO DE PAGO	FECHA DE PAGO	CUOTA PLENA VIGENTE	CUOTA PARA ESTE MES CON DESCUENTO PAGADO DENTRO DE LOS 10 primeros días hábiles	Valor pagado	Número de comprobante
------------	--------------	---------------	---------------------	---	--------------	-----------------------

Se estipula con claridad en la casilla cinco que el pago oportuno de las cuotas de administración dentro de los diez (10) días de cada mensualidad goza de un descuento, descuento que es inferior al pago hecho por mis poderdantes en cada uno de los periodos pretendidos (del cual aportó en copia y que obra en el expediente), es decir que el señor SALOMON FORERO GONZALEZ y la señora MARIA LEONOR HERNANDEZ DE FORERO, realizaron todos y cada uno de los pagos correspondientes a la administración, dentro de las fechas establecidas para ello; lo que no se tiene en cuenta es que todas las cuotas tienen menos valor que el que se pidió con la demanda, y no se tuvo en cuenta que las mismas tienen un beneficio de descuento por haber sido pagada dentro de los diez (10) primeros días de cada mes.

El premio que se otorgó a los residentes por el cumplimiento en el conjunto residencial con el pago de la cuota de Administración se da como por ejemplo:

En el mes de enero de 2010 se canceló la suma de \$ 154. 500 y no la suma de 181.500 por cuanto el pago lo realizo el 07 de enero de 2010, Es decir, dentro del término establecido para el descuento.

Por otro lado el valor correspondiente a la administración del mes de mayo de 2010 fue cancelado en el mes de junio de 2010, por esta razón como fue extemporáneo no tiene el beneficio del descuento y el pago cancela por el valor total, es decir la suma de \$181.500.00

Y es así, como todas y cada una de las sumas demandadas en el presente proceso fueron canceladas, entonces, como es que el Juzgado ONCE DE EJECUCION DE SENTENCIAS, manifiesta que se trata de abonos y no pago?

Asalta mi duda y a mis mandantes, por lo cual llegamos a la conclusión de que el Juzgador de primera instancia, tomo los pagos realizados con descuento como abonos al pago de la administración, dando así lugar a una diferencia con la cuota plena vigente para cada año.

Entonces, si la cuota plena vigente era de por ejemplo \$ 181.500 para cada mes y mis mandantes cancelaron \$ 154.500, en ese caso se adeudaría la diferencia, es decir la suma de \$27.000, lo cual no es cierto, porque ese descuento fue aprobado por la ADMINITRACION DEL EDIFICIO VILLAS DE MEDITERRANEO, y así sucesivamente con todas y cada una de las cuotas. Por tal razón, hablamos de un pago total de la obligación, y por ende si las cuotas fueron canceladas en las fechas establecidas no habría lugar a intereses de ninguna índole.

De acuerdo con lo anterior el juez adquen no practicó ninguna prueba oficiosa para decidir el litigio como lo consagra la normatividad descrita en el encabezado del escrito, es decir, constatar la razón por la cual en la demanda se piden como pretensión cuotas más altas que las que se cancelaron, estas que son de mayor valor que las cuotas que se cancelaban dentro de los diez primeros días de cada mes.

En este orden de ideas y de los reparos descritos estaríamos ante un pago total de la obligación y no a un pago parcial como argumentó el fallo.

Respetuosamente señor Juez le solicito se tenga en cuenta en el momento de proferir el fallo de segunda instancia las anteriores consideraciones.

Cordialmente 

ANA ~~EMPERATRIZ~~ GOMEZ SILVA  
C.C. 41.595.127 de Bogotá  
T.P. 54.939 del C S de la J.

Escrito por la demandada

*[Handwritten signature]*

En un las diligencias al despacho con el anterior escrito

El Secretario

En el día

13 JUN 2017

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil del  
Circuito de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO





Rama Judicial  
Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá D. C. **21** SEP 2017 de dos mil diecisiete (2017)

**Radicación No. 1100131030 011 2012 01650 00.**

En firme el proveído que admitió la apelación de la sentencia, se programa fecha para audiencia de sustentación y fallo prevista en el artículo 237 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, se dispone la hora de las 10:00 am del veinticuatro (24) del mes de octubre del cursante año, advirtiéndose a las partes las sanciones que acarrea su inasistencia.

**NOTIFÍQUESE**

*Luz Stella Montes Gómez*  
**LUZ STELLA MONTES GÓMEZ**

Juez

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>131</u> fijado hoy <u>22 SEP 2017</u> de 2017 a la hora de las 8:00 AM <i>EM</i> Elsa Marina Páez Páez SECRETARIA</p>
--

OF. EJECUCION DE SENTENCIAS  
2008 1-JUN-17 12:55  
2  
13

Señor

JUEZ JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

REF: EJECUTIVO 032-2012-01650

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR VILLAS DEL MEDITERRANEO MZ 7

CONTRA: MARIA LEONOR HERNANDEZ FORERO Y SALOMON FORERO GONZALEZ.

**ANA EMPERATRIZ GOMEZ SILVA**, mayor de edad, como apoderada de la parte demandada, respetuosamente me dirijo a usted señor Juez para adherirme al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante de conformidad con el parágrafo del artículo 322 del Código General del Proceso, con fin de poner en su conocimiento algunas inconsistencias que no tuvo al momento de fallar el juez de primera instancia, al no intervenir más allá de constatar y verificar las reglas del litigio, al punto que su labor para proferir el fallo de primera instancia solo se determinó por la simple aplicación de la ley, sin tener en cuenta que el juez debe hacer uso de los poderes que el código genera del proceso le otorga para lograr la igualdad real de las partes, precepto concordante con los artículos 42 numeral 2º y 4º, 167 inciso segundo, 170, 281 párrafos, 372 numeral 7º, entre otros; los cuales muestran un juez que debe decretar pruebas de manera oficiosa con el propósito de constatar los presupuestos de hecho de las pretensiones del demandante y así al momento de fallar lograr la igualdad real para las partes, reparos que pongo de presente y relaciono a continuación:

En providencia calendada 1 de febrero de 2017 aclaratoria del acta de audiencia llevada a cabo el día 30 de enero de 2017, dictada por el juzgado ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, en el numeral CUARTO manifiesta:

*"Practíquese la liquidación de crédito, excluyendo las cuotas cuya prescripción se declaró y desde la cuota de julio de 2008, en adelante, imputando los abonos que efectuó la parte demandada hasta el año 2011, y los que realizó la Inmobiliaria Orozco Laverde y Cía. Ltda., en las fechas respectivas".*

Igualmente en el documento que aportó la Administración del Conjunto residencia Villas del mediterráneo, comprendido entre los periodos de 2008 a 2016, está identificado cada una de las casillas así:

MES PAGADO	TIPO DE PAGO	FECHA DE PAGO	CUOTA PLENA VIGENTE	CUOTA PARA ESTE MES CON DESCUENTO PAGADO DENTRO DE LOS 10 primeros días hábiles	Valor pagado	Numero de Comprobante
------------	--------------	---------------	---------------------	---	--------------	-----------------------

Se estipula con claridad en la casilla cinco que el pago oportuno de las cuotas de administración dentro de los diez (10) días de cada mensualidad goza de un descuento, descuento que es inferior al pago hecho por mis poderdantes en cada uno de los periodos pretendidos (del cual aportó en copia y que obra en el expediente), es decir que el señor SALOMON FORERO GONZALEZ y la señora MARIA LEONOR HERNANDEZ DE FORERO, realizaron todos y cada uno de los pagos correspondientes a la administración, dentro de las fechas establecidas para ello; lo que no se tiene en cuenta es que todas las cuotas tienen menos valor que el que se pidió con la demanda, y no se tuvo en cuenta que las mismas tienen un beneficio de descuento por haber sido pagada dentro de los diez (10) primeros días de cada mes.

El premio que se otorgó a los residentes por el cumplimiento en el conjunto residencial con el pago de la cuota de Administración se da como por ejemplo:

3  
14

En el mes de enero de 2010 se canceló la suma de \$ 154. 500 y no la suma de 181.500 por cuanto el pago lo realizo el 07 de enero de 2010, Es decir, dentro del término establecido para el descuento.

Por otro lado el valor correspondiente a la administración del mes de mayo de 2010 fue cancelado en el mes de junio de 2010, por esta razón como fue extemporáneo no tiene el beneficio del descuento y el pago cancela por el valor total, es decir la suma de \$181.500.00

Y es así, como todas y cada una de las sumas demandadas en el presente proceso fueron canceladas, entonces, como es que el Juzgado ONCE DE EJECUCION DE SENTENCIAS, manifiesta que se trata de abonos y no pago?

Asalta mi duda y a mis mandantes, por lo cual llegamos a la conclusión de que el Juzgador de primera instancia, tomo los pagos realizados con descuento como abonos al pago de la administración, dando así lugar a una diferencia con la cuota plena vigente para cada año.

Entonces, si la cuota plena vigente era de por ejemplo \$ 181.500 para cada mes y mis mandantes cancelaron \$ 154.500, en ese caso se adeudaría la diferencia, es decir la suma de \$27.000, lo cual no es cierto, porque ese descuento fue aprobado por la ADMINITRACION DEL EDIFICIO VILLAS DE MEDITERRANEO, y así sucesivamente con todas y cada una de las cuotas. Por tal razón, hablamos de un pago total de la obligación, y por ende si las cuotas fueron canceladas en las fechas establecidas no habría lugar a intereses de ninguna índole.

De acuerdo con lo anterior el juez adquen no practicó ninguna prueba oficiosa para decidir el litigio como lo consagra la normatividad descrita en el encabezado del escrito, es decir, constatar la razón por la cual en la demanda se piden como pretensión cuotas más altas que las que se cancelaron, estas que son de mayor valor que las cuotas que se cancelaban dentro de los diez primeros días de cada mes.

En este orden de ideas y de los reparos descritos estaríamos ante un pago total de la obligación y no a un pago parcial como argumentó el fallo.

Respetuosamente señor Juez le solicito se tenga en cuenta en el momento de proferir el fallo de segunda instancia las anteriores consideraciones.

Cordialmente,



ANA EMPERATRIZ GOMEZ SILVA

C.C. 41.595.127 de Bogotá

T.P. 54.939 del C S de la J.

T 15

Señor

JUEZ JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

REF: EJECUTIVO 032-2012-01650

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR VILLAS DEL MEDITERRÁNEO MZ 7

CONTRA: MARÍA LEONOR HERNÁNDEZ FORERO Y SALOMÓN FORERO GONZÁLEZ.

ANA EMPERATRIZ GOMEZ SILVA, mayor de edad, como apoderada de la parte demandada, respetuosamente me dirijo a usted señor Juez, para solicitarle que previo a la audiencia de sustentación de apelación, fijada para día 24 de octubre del presente año, **se sirva resolver la solicitud de adhesión a la apelación** interpuesta de la parte demandante **que obra en el cuaderno de segunda instancia a folios 10 y 11 radicada dentro del término establecido por el Código General del Proceso, artículo 322 parágrafo idiben.**

Sírvase señor Juez acoger mi solicitud en los términos solicitados en el memorial prenombrado.

Cordialmente,



ANA EMPERATRIZ GOMEZ SILVA

C.C. 41.595.127 de Bogotá

T.P. 54.939 del C S de la J.

320102

OF. EJECUCION CIVIL CTO

29343 5-OCT-17 14:54

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil del  
Circuito de Bogotá D.C.  
**ENTRADA AL DESPACHO**  
09 OCT. 2017



En la fecha  
Pasen las diligencias a su pacto con el señor letrado

*Solista Adhesión Petitioner*

El (la) Secretario (a)



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá D. C. de dos mil diecisiete (2017)

**Radicación No. 110014003-032 2012-01650-01**

1.- Mediante auto de 26 de mayo de 2017, este Juzgado admitió el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra el fallo de 30 de enero último, proferido por el Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en el proceso quirografario del Conjunto Residencial Multifamiliar Villa de Mediterráneo Manzana 7 P.H. contra Salomón Forero González y María Leonor Fernández de Forero.

2.- Dentro del término legal para ello, la pasiva presentó escrito por medio del cual se adhiere a la alzada (1° jun.).

3.- Sin hacer pronunciamiento alguno sobre dicho memorial, se señaló fecha y hora para la audiencia de sustentación y fallo (21 sep.).

4.- Los ejecutados solicitaron que el Despacho resuelva sobre la apelación adhesiva.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias,

**RESUELVE**

**Primero:** Dejar sin valor y efecto el auto de 21 de septiembre de 2017, por medio del cual señaló fecha para audiencia de sustentación de la apelación y fallo.

**Segundo: ADMITIR** la adhesión de los demandados, a la apelación formulada por el demandante contra el fallo de 30 de enero último,



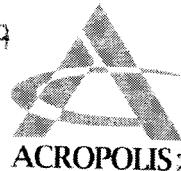
proferido por el Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá en el proceso de la referencia.

Por la Oficina de Apoyo, contabilícese los términos y oportunamente regrese el expediente al Despacho a fin de convocar a audiencia de sustentación y fallo.

**NOTIFIQUESE**

*Luz Stella Montes Gómez*  
**LUZ STELLA MONTES GÓMEZ**  
**Juez**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACION POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 149  
fijado hoy de Enero de 2017 a la hora de las 8:00 AM  
*11/20/17*  
*EM*  
Elsa Marina Páez Páez  
SECRETARIA



**SEÑOR**  
**JUEZ 01 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA**  
**Origen 32**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO APELACION**  
**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR**  
**VILLAS DEL MEDITERRANEO**  
**DEMANDADO: SALOMON FORERO GONZALEZ**  
**MARIA LEONOR FERNADEZ**  
**PROCESO No: 2012-1650**

OF. EJECUCION CIVIL CT

2 f. 2

56000 26-OCT-17 16:12

**ASUNTO: ACLARACION**

**FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**, apoderado de la parte actora, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, por medio del presente escrito me permito pronunciarme acerca del escrito de adhesión de la demandada y que fue objeto decisión por su parte mediante auto con estado del 23 de Octubre de 2017 en el siguiente sentido:

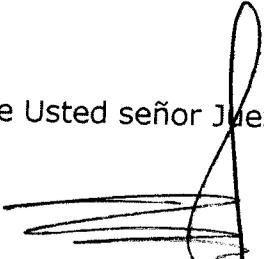
1. El fallo del 30 de enero en el que se profirió sentencia conforme al debido proceso se le dio oportunidad a las partes de presentar los recursos que consideraran oportunos frente a la decisión tomada, en uso del derecho la demandante formulo y sustentó el recurso conforme al artículo 322 del C.G.P "El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos", una vez se le corrió traslado a la demandada no sustentó el recurso en debida forma y finalmente renunció al mismo.
2. En escrito del primero de junio de 2017 la demandada se adhiere a la alzada presentada por la parte demandante, al revisar el escrito se observa que el mismo integra elementos diferentes a los sustentados cuando presento la apelación, por lo que tener en cuenta el mencionado escrito implicaría la aceptación de una apelación, paralela y como se aclaró en el punto anterior la parte adherente renunció a la misma en audiencia del 30 de enero del presente año, a su vez es importante recordar que según el PARÁGRAFO único del artículo 322 "La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, **en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable**. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se



encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.". por lo anterior le solicito que de tener en cuenta la adhesión de la demandada, no sean atendidos los elementos nuevos sustentados por la misma.

Sírvase señor juez acceder a mi solicitud

De Usted señor Juez

  
**FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**  
**C.C. 79.485.445.**  
**T.P No.64.889. C.S.J**

SECRET (a) (b)

*Minister of Defense*

08 NOV 2017

SECRET



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



VP

Consultas

### Detalle Auxiliar

Imprimir Detalle

**DATOS AUXILIAR**

Número de Documento  
79323150

Tipo de Documento  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nombres  
MIGUEL EDUARDO

Apellidos  
TORRES MURCIA

Departamento Inscripción  
BOGOTA

Municipio Inscripción  
BOGOTA

Fecha de Nacimiento  
04/11/1964

Dirección Oficina  
CARRERA 32 A NO. 25 B 75 TORRE 2 APARTAMENTO 1508

Ciudad Oficina  
BOGOTA

Teléfono 1  
4688245

Celular  
3154535395

Correo Electrónico  
GUELETORRES@HOTMAIL.COM

Estado  
AUXILIAR(ACTIVO)

**OFICIOS**

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
CONTADOR PUBLICO	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

**ÚLTIMOS ÓFICIOS**

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
CONTADOR PUBLICO	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

**LICENCIAS**

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Demás oficios	01/04/2017	01/04/2019	Activo

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

**CONSULTA NOMBRAMIENTOS**

Fecha Inicio:  
DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoilinea.gov.co>)

Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)

Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)

Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)

IberLIS (<http://www.iberlis.org>)

e Justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)

Unión Europea ([http://www.europa.eu/index\\_es.htm](http://www.europa.eu/index_es.htm))

Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)

Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTACTENOS

E-mail

[csj@ramajudicial.gov.co](mailto:csj@ramajudicial.gov.co)

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Consultar Nombramientos



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C. Diciembre seis de dos mil diecisiete

EXPEDIENTE No. 1100131030 032 2012 01650 01

Se encuentra la presente actuación al despacho para señalar fecha y hora con el fin de llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo de que trata el art. 327 No. 5º del C.G.P., sin embargo, se advierte que la recepción del expediente en la Oficina de Ejecución de Sentencias, data del 07 de febrero de 2017 (fl.1), encontrándose vencido el término previsto por el art. 121 obc.

Así las cosas, con el fin de precaver nulidades, y, en aplicación de la excepción que consagra el art. 121 del C.G.P. ante las especiales circunstancias que rodean tal posibilidad, a saber: **(i)** que la suscrita tomo posesión del cargo el 28 de noviembre del año en curso, **(ii)** que el asunto fue recibido en la secretaría el 07 de febrero de 2017, y, **(iii)** que no se ha señalado fecha para llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo, se impone hacer uso de la facultad para prorrogar el plazo y así resolver la instancia.

Igualmente, en aplicación de los arts. 169 y 170 del C.G.P. el despacho decretara la práctica de prueba de oficio, por considerar útil para la verificación de los hechos, prueba pericial por experto contable, sobre los libros de contabilidad de la parte demandante, con el fin de comprobar los pagos (cuantía y fecha) efectuados a las cuotas de administración (ordinarias y extraordinarias) a partir de abril de 2008 hasta la fecha en que se realice el trabajo encomendado.

Surtido lo anterior, esto es, presentado el dictamen pericial, deberá ingresar el expediente al despacho para señalar fecha y hora con el fin de llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo.

Por lo anterior, se DISPONE:

1. **Prorrogar** hasta por seis (6) meses más, el término para llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo, previsto por el art. 121 del C.G.P. dentro del trámite que nos ocupa.
2. **Decretar la práctica de prueba de oficio- pericial contable** con el fin de comprobar los pagos (cuantía y fecha) efectuados a las cuotas de administración (ordinarias y extraordinarias) a partir de abril de 2008 hasta la fecha en que se realice el trabajo encomendado.

Para tal efecto se designa al(la) señor(a) perito contable integrante de la LISTA OFICIAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA (VER ANEXO). COMUNÍQUESELE su nombramiento y adviértasele que debe aceptar el cargo en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo de La comunicación, y presentar el trabajo encomendado en el término de diez (10)

días siguientes a su aceptación, so pena de las sanciones a que haya lugar (art. 49 C.G.P.)

Los gastos que implique la práctica de éste avalúo, **serán de cargo de las partes, por igual**, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.

3. Surtido lo anterior, esto es, presentado el dictamen pericial, deberá ingresar el expediente al despacho para señalar fecha y hora con el fin de llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo.

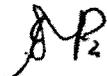
NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 171 fijado hoy 7 Diciembre de 2017 a la hora de las 8:00 a.m.

  
Elsa Marina Páez Páez  
Secretaria

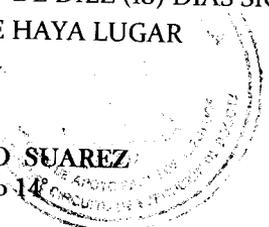


**RAMA JUDICIAL  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
JUZGADO PRIMERO  
CARRERA 10 No. 14-30 PISO 2**

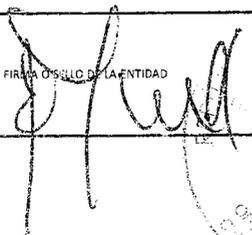
**Señor (A)  
MIGUEL EDUARDO TORRES MURCIA  
CARRERA 32 A N° 25 B 75 TORRE 2 APTO 1508  
Ciudad**

COMUNIQUE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) DICTADO DENTRO DEL PROCESO SEGUNDA INSTANCIA NUMERO 2012-1650 (JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL MUNICIPAL// JUZGADO DE EJECUCION II CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS) ORDENO DESIGNARLO COMO PERITO CONTABLE DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO, ES DE ADVERTIR QUE DEBE ACEPTAR EL CARGO EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN, Y PRESENTAR EL TRABAJO ENCOMENDADO EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A SU ACEPTACIÓN, SO PENA DE LAS SANCIONES DE LEY A QUE HAYA LUGAR

*MS*  
**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ**  
Profesional Universitario Grado 14  
DL



22

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		 Correos Colombianos			
RAZÓN SOCIAL		CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA			
CORPORACIÓN - UNIDAD - O JUZGADO		OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO EJECUCION			
Nº DE COMUNICACIÓN O PROCESO					
DIRECCIÓN REMITENTE		CARRERA 10 No 10-30 piso 2 - 3			
FECHA DE IMPOSICIÓN		17 - JULIO -2017			
CIUDAD DE IMPOSICIÓN		BOGOTA			
No.	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CIUDAD	DEPARTAMENTO	Nº DE PROCESO
1	GLADYS CRISTINA ACEVEDO ROMERO	CALLE 1ª SUR # 34 F-07	BOGOTA	CUNDINAMARCA	12-2016-832
2	LUZ ESMED FORERO BOJOCA	CRA 68 B # 95-80 TR 6 AP 1001	BOGOTA	CUNDINAMARCA	12-2016-832
3	MARITZA YANNET RODRIGUEZ BERNAL	CALLE 17 # 8-35 OF 503	BOGOTA	CUNDINAMARCA	12-2016-832
4	ANA EMILSE HERNANDEZ	CARRERA 100 # 25 A-24	BOGOTA	CUNDINAMARCA	21-1997-2108
5	ANGEL DAVID LEYVA ORDOÑEZ	KR 2 BIS # 6D-33	BOGOTA	CUNDINAMARCA	34-2009-43
6	DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ	CALLE 12 B # 7-90 OF 712	BOGOTA	CUNDINAMARCA	32-1997-12620
7	MIGUEL EDUARDO TORRES MURCIA	CRA 32 A # 25 B-75 TORRE 2 AP 1508	BOGOTA	CUNDINAMARCA	32-2012-1650
8	SANTIAGO MATIZ CONTRERAS	CALLE 3 # 72 A-42	BOGOTA	CUNDINAMARCA	24-2013-499
9	ABC JURIDICAS SAS	CALLE 12 C # 7-33 OF 604	CUMARAL	META	2-2016-191
10	CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ	CALLE 4 # 7-30 OF 209	BOGOTA	CUNDINAMARCA	02-2012-652
11	SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A	CRA 64 # 103 C-29 OF 301	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2-2012-652
12	PUBLIO MORENO GARZON	CRA 4 # 18-50 OF 902	BOGOTA	CUNDINAMARCA	14-2002-522
13	ABC JURIDICAS SAS	CALLE 12 C # 7-33 OF 604	BOGOTA	CUNDINAMARCA	27-2000-296
14	INMOBILIARIA JURIDICA SAS	DIAGONAL 73 A BIS # 82 F 17 SUR	BOGOTA	CUNDINAMARCA	24-2013-499
15					
FIRMA O SELLO DE LA ENTIDAD		NOMBRE DEL TRANSPORTISTA	AMVR	NOMBRE PERSONA DE ADMISION	FECHA Y HORA
					
			ORDEN DE SERVICIO Nº		



**SEÑOR**  
**JUEZ 01 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA**  
**Origen 32CM**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO APELACION**  
**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR**  
**VILLAS DEL MEDITERRANEO**  
**DEMANDADO: SALOMON FORERO GONZALEZ**  
**MARIA LEONOR FERNADEZ**  
**PROCESO No: 2012-1650**

**ASUNTO: RELEVO PERITO**

**FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**, apoderado de la parte actora, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, por medio del presente escrito me permito

**SOLICITAR**

1. Que toda vez que el perito nombrado para realizar la prueba de oficio decretada por su juzgado en diciembre 6 de 2017 no se ha posesionado ni aceptado el cargo, solicito se impongan las sanciones del caso y nombre nuevo perito para agotar la prueba decretada.

Sírvase señor juez acceder a mi solicitud

De Usted señor Juez

**FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**  
**C.C. 79.485.445.**  
**T.P No.64.889. C.S.J**

EJECUCION CIVIL 01

JH

74472 9-2017-108 10450

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Judicial  
 Oficina de Apoyo para los Juzgados  
 Civiles del Circuito de Ejecución  
 de Sentencias de Bogotá D.C.

**ENTRADA AL DESPACHO**

ENMIENDA 12 ABR 2018

*Señalado por Juan Pablo*

Presencia diligencia al despacho con el anterior escrito

El (el) secretario(a):





25

Consultas

## Detalle Auxiliar

Imprimir Detalle

### DATOS AUXILIAR

Número de Documento

34523119

Tipo de Documento

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nombres

MARIA LIBIA

Apellidos

PEDROZA BENITEZ

Departamento Inscripción

BOGOTA

Municipio Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

NO

Dirección Oficina

CARRERA 13 NO. 33-35 TORRE 2 APARTAMENTO 201

Dirección Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

3206759828

Celular

3158976555

Correo Electrónico

I.PEDROZA@GRUPOCONTABLEASESORES.COM

Estado

AUXILIAR(ACTIVO)

### OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
CONTADOR PUBLICO	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

### ÚLTIMOS ÓFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
---------------	-------------------------	--------	-------------

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

- Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)
- Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
- Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
- Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
- IberUS (<http://www.iberus.org>)
- e-justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
- Unión Europea ([http://www.europa.eu/index\\_es.htm](http://www.europa.eu/index_es.htm))
- Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)
- Hora Legal (<http://www.horallegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTACTENOS

E-mail

[csjsirasosporte@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjsirasosporte@deaj.ramajudicial.gov.co)

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Abril trece de dos mil dieciocho

EXPEDIENTE No. 2012 - 1650-01 j.o. 11  
Segunda Instancia

Para resolver, de autos a pesar del envío de la comunicación al auxiliar designado, no existe constancia del recibo de la misma, por lo que el despacho designa al(la) en remplazo del señor(a) perito contable a folio 21, al integrante de la LISTA OFICIAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA (ver anexo). COMUNÍQUESE su nombramiento y adviértasele que debe aceptar el cargo en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo al recibo de la comunicación a la dirección electrónica o física, so pena de las sanciones a que haya lugar (art. 49 C.G.P.) y rendir el dictamen diez (10) días después de la aceptación.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

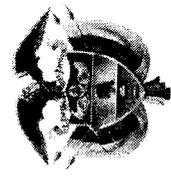
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 28 fijado hoy 16 Abril de 2018 a la hora de las 8:00 a.m.

Elsa Marina Páez Páez  
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	
RAZÓN SOCIAL	
CORPORACIÓN - UNIDAD - O JUZGAE	
Nº DE COMUNICACIÓN O PROCESO	
DIRECCIÓN REMITENTE	
FECHA DE IMPOSICIÓN	
CIUDAD DE IMPOSICIÓN	
No.	NOMBRE DE DESTINATARIO
1	JOSE MIGUEL MALAGON CASTILLO
2	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CASA CARCEL
3	NELSON AUGUSTO OLIVOS CALDERON
4	ELVIRA CALDAS MARTINEZ
5	EDINSON IVAN ZUÑIGA
6	EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ
7	BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDÓÑEZ
8	INT. ADM. JUDICIALES
9	MARCO ANTONIO ESTEVEZ CESPEDES
10	MARIA LIBIA PEDROZA ENTEZ
11	CARMEN LUCY CESPEDES GASCA
12	DEISY JOHANA OLARTE CORPOB
13	WILSON PASCUAS AGUILERA
14	JORGE IVAN HERNANDEZ CARHELO
15	



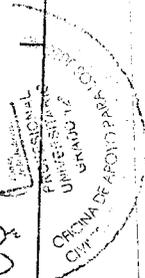
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**SEÑOR**  
**MARIA LIBIA PEDROZA BENITEZ**  
**CRA 13 No 33-35 Torre 2 apto 201**  
**Ciudad**

COMUNIQUE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) DICTADO DENTRO DEL PROCESO NUMERO 2012-1650 SEGUNDA INSTANCIA (JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ) SE LE HA DESIGNADO EN REPLAZO DEL SEÑOR MIGUEL EDUARDO TORRES MURCIA COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, PARA EL CARGO DE PERITO CONTABLE, PARA QUE COMPAREZCA EN DÍA Y HORA HÁBIL DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE CINCO (5) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA O FÍSICA, SO PENA DE LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR ( ART 49 CGP) Y RENDIR DICTAMEN DIEZ (10) DÍAS DESPUÉS DE LA ACEPTACIÓN DE LA ACEPTACIÓN.



**ELSA MARINA PÁEZ**  
 Profesional Universitario  
 Carrera 10 No. 14-30 Piso 208 Bogotá  
 cserejeccbta@ccndoj.ramajudicial.gov.co  
 Teléfono: 2437900

ORDEN DE SERVICIOS



22

28

Señor Juez:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EJECUCIÓN

E.S.D.

REF: Proceso 2012-4650 (JOTF.C.) 32  
CR. Villas del Mediterráneo

Asunto: No aceptación designación

comeditamente y luego de enterada por  
vía telefónica del interesado sobre el  
asunto de la referencia; presento mi respuesta  
al asunto pertinente, negativamente.

Lo anterior habida cuenta que me encuentro  
en la ciudad de Cali, donde gozo mi pro-  
piedad actualmente; lo cual me impide des-  
plazarme a la ciudad de Bogotá.

Agradezco su nombramiento y me suscribo

Atentamente,

MARIA LIBIA PEDEZA BENITEZ

EJECUCION CIVIL CTO

*[Signature]*

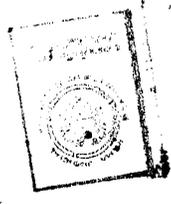
ccf 34523 119

TP 33021-T

*[Signature]*

72215 21-JUN-'18 11:19

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil del  
Circuito de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DEPARTAMENTO  
29 JUN. 2018  
Cofre  
Ingeniería al desarrollo con el interior  
del secretario (a)



2832

30-

SEÑOR

JUEZ PRIMERO (1) DEL CIRCUITO DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS.

BOGOTA D.C.

PROCESO: Ejecutivo número 2012-1650

Juzgado de Conocimiento 32 C.C. de Bogotá

De: Conjunto residencial Villas de Mediterráneo

Contra: María Leonor Hernández de Forero Y Salomón Forero

Respetado Señor Juez:

**ANA EMPERATRIZ GOMEZ SILVA**, persona mayor de edad vecina domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.595.127 de Bogotá, tarjeta profesional 54,939 delo C. S. de la J. actuando como apoderada de la parte demandada, comedidamente solicito al señor Juez relevar de su cargo a la perito designada por su despacho Señora María Libia Pedroza Benítez, ya que hasta la fecha no ha tomado posesión del cargo asignado, Respetuosamente solicito se impongan las sanciones de Ley a la perito en mención ya que esta Señora tiene su domicilio es en la ciudad de CALLI.

Por culpa de la perito designada por su despacho el proceso en referencia no ha avanzado, perjudicándonos notablemente.

*[Signature]*  
EJECUCION CIVIL CTO

72693 25-JUN-'18 16:00

Cordialmente  
*[Signature]*

**ANA EMPERATRIZ GOMEZ SILVA**

C.C.41.595.127 de Bogotá

delo C. S. de la J.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil del  
Circuito de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DEPARTAMENTO  
29 JUN. 2018  
En la fecha  
por las diligencias al despacho con el anterior escrito  
[Signature]



(a) Secretario (a)

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Julio nueve de dos mil dieciocho

EXPEDIENTE No. 2012 – 1650 j.o. 32  
Segunda Instancia j.o. 11 Cmpal ESBtá

Se encuentra la presente actuación al despacho una vez se prorrogó por seis (06) meses más el conocimiento del presente asunto mediante auto del 06 de diciembre de 2017 (fl.21), sin embargo, es preciso señalar:

- (i) Que a pesar del decreto de prueba de oficio que conllevaba la designación de perito contador, al cual se le comunicó según consta de autos el 30 de abril de 2018, **la Oficina de Ejecución omitió el ingreso al despacho una vez venció el término concedido al auxiliar, para continuar el curso del presente asunto,**
- (ii) Que sólo se comunica por el perito su **no** aceptación al cargo a los 21 días del mes de junio de 2018,
- (iii) Que sólo cuando el perito comunica su imposibilidad de aceptar el cargo, ingresa el expediente al despacho el 29 de junio de 2018,
- (iv) Que los seis (06) meses a que hacía alusión el auto de fecha 06 de diciembre de 2017, vencían el 06 de junio de 2018,
- (v) Que será nula de pleno derecho la actuación que realice éste juzgado por el ingreso del expediente al despacho vencido el término de los seis (06) meses,
- (vi) Que remitirá el expediente al juzgado que sigue en turno y ordenará la compulsión de copias a la Oficina de Ejecución para que se investigue la conducta de omisión por el no ingreso al despacho, en tiempo, de las presentes diligencias para definir la instancia.

Por lo anterior se DISPONE:

- (i) **REMITIR** el presente expediente al juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
- (ii) **ORDENAR** la compulsión de copias de lo actuado al presente cuaderno al Comité de Jueces, para que se investigue la conducta de omisión por el no ingreso al despacho en tiempo de las presentes diligencias, por parte de la Oficina de Ejecución para definir ésta instancia.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 50  
fijado hoy 10 Julio de 2018 a la hora de las 8:00 a.m.

  
Elsa Marina Páez Páez  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

32  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA  
DE BOGOTA D.C.**

BOGOTÁ D.C. 16 de julio de 2018

OFICIO No. OCCES18-DB01957

Señores  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA  
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-1650-01 (JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL DEL MUNICIPAL) iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR VILLAS DEL MEDITERRANEO NIT 8300282973 contra MARIA LEONOR HERNANDEZ DE FORERO CC 28546166

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha nueve (09) de julio de 2018, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso remitir el presente asunto a su cargo, como quiera que el tiempo prorrogado por este despacho en auto del 06 de diciembre de 2017 para el conocimiento del mismo ha vencido siendo este hasta el 06 de junio de la presente anualidad

Lo anterior en 06 cuadernos de 295, 247, 30, 26, 30 y 31 folios útiles.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO**

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ  
Profesional Universitario Grado 14

Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C.  
Email: [csere-jacoby@conloj.ramajudicial.gov.co](mailto:csere-jacoby@conloj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2437900



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

032-2012-1650

Se deja constancia que la suscrita, envió el expediente para corrección del oficio desde el día **18 de julio de los corrientes**, como da cuenta el sistema de información judicial Siglo XXI, sin embargo solo hasta el **13 de agosto de 2018**, me lo devolvieron con los oficios corregidos, motivo por el cual, SE FIRMAN HASTA EL DÍA DE HOY.

Bogota, 13 de agosto de 2018

**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ**  
**Profesional Universitario Grado 14**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

34  
33

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA  
DE BOGOTÁ D.C.**

*(Handwritten mark)*

BOGOTÁ D.C. 16 de julio de 2018

OFICIO No. OCCES18-DB01957  
EJECUCION CIVIL CTO  
6 Cuadernos  
88885 22-AUG-'18 14:19

Señores  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA  
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR SEGUNDA INSTANCIA No. 2012-1650-01 (JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL DEL MUNICIPAL) iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR VILLAS DEL MEDITERRANEO NIT 8300282973 contra MARIA LEONOR HERNANDEZ DE FORERO CC 28546166

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha nueve (09) de julio de 2018, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso remitir el presente asunto a su cargo, como quiera que el tiempo prorrogado por este despacho en auto del 06 de diciembre de 2017 numeral uno (1), para el conocimiento del mismo ha vencido siendo este hasta el 06 de junio de la presente anualidad

Lo anterior en 06 cuadernos de 295, 247, 30, 26, 30 y 31 folios útiles.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

*(Handwritten signature)*  
MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ  
Profesional Universitario Grado 14



*(Handwritten notes and stamps)*  
OF. EJEC. CIVIL...  
99418 22-AUG-18 16:48  
T. Se...  
H

Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C.  
Email: [csorejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csorejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2437900

Handwritten signature  
12 APR 2018



Law Concessions

17 SET 2018



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 72182

Respetado doctor

**CECILIA DOLORES RINCON CAMACHO**

DIRECCION DIAGONAL 83 A No. 88 B 16 LA ESPAÑOLA III SECTOR  
BOGOTA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 002 Civil Circuito de Ejecucion de Sentencia Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 002 Civil Circuito de Ejecucion de Sentencia Bogotá D.C.**  
No. de Proceso: **11001989700220120165001**

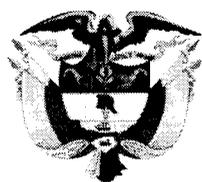
Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 002 Civil Circuito de Ejecucion de Sentencia Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-30 piso 4**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CONTADOR PUBLICO**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

**Nombre**

EL SECRETARIO(A)  
ELSA MARINA PAEZ PAEZ

Fecha de designación: **jueves, 27 de septiembre de 2018 9:22:10 a. m.**  
En el proceso No: **11001989700220120165001**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C. veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)**

**Ref. Proceso:** Ejecutivo  
**Rad. No.:** 110014003 032 2012 01650 01

**AVOCA CONOCIMIENTO – RELEVA PERITO**

Atendiendo lo dispuesto en providencia adiada 9 de julio de 2018, proferida por el Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de esta ciudad y de conformidad a lo normado en el inciso 2º del artículo 121 del Código General del Proceso, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Avocar conocimiento del recurso de apelación incoado en contra de la sentencia proferida el 30 de enero del año en curso, proferida por el Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad dentro del proceso ejecutivo No. 2012-1650.

**SEGUNDO:** Relevar del cargo al auxiliar de justicia designado y en su lugar, nombrar como perito contador a Cecilia Dolores Rincón quien aparece en acta anexa a esta proveído. Por Secretaría, comunicar el nombramiento por el medio más expedito a fin que tome posesión del cargo.

Conforme lo dispuesto en el artículo 230 del Código General del Proceso, se concede el término de diez (10) días para que allegue el dictamen pericial, so pena de imponerle sanciones legales. En el peritaje a rendir deberá pronunciarse sobre los temas indicados en el numeral 2º del auto adiado 6 de diciembre de 2017.

Se fijan como gastos como gastos periciales la suma de \$200.000 los cuales deberán ser pagados por en partes iguales por los extremos procesales al día siguiente de la aceptación del cargo del auxiliar de justicia.

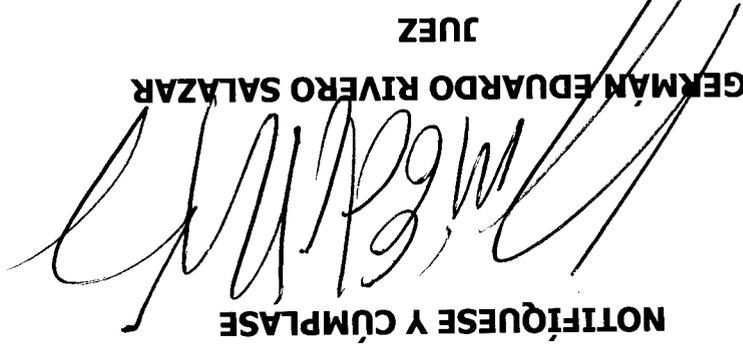
Elsa Marina Páez Páez  
SECRETARIA



OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
117 fijado hoy 28 de septiembre de 2018 a la hora de las 08:00  
AM

JUEZ

**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TERCERO:** Secretaría proceda a informar la recepción del proceso de la referencia a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para lo cual deberá remitir copia del presente proveído y del fechado 9 de julio de 2018, precisando la fecha en que se asignó el asunto a este despacho y fue ingresado al despacho.

Así mismo, se le pone de presente al perito que deberá anexar los soportes de los gastos en que incurra en la elaboración del dictamen ya que las sumas que no sean acreditadas serán descontadas del valor de los honorarios.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

32

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. OCTUBRE 04 DE 2018

OFICIO N° OCCES18-JR001291

Señores  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA  
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-1650 segunda instancia (JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL DEL CIRCUITO) de CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL MEDITERRANEO NIT. 830.028.297-3 contra MARÍA LEONOR HERNÁNDEZ DE FORERO C.C. 28.546.166.

De conformidad a lo ordenado en auto de fecha 27 de septiembre de 2018, dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso oficiarle a efectos de informarle que el día 07 de febrero de 2017 se recepcionó el proceso de la referencia, correspondiéndole al Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias quien mediante auto de fecha 09 de julio de 2018, dispuso remitir el presente proceso al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, siendo asignado a este Despacho en fecha 22 de agosto de 2018, ingresado al Despacho el 11 de septiembre hogaño.

Se adjunta copia de los autos en mención.

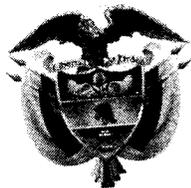
Lo anterior para que conocimiento y demás fines pertinentes.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del Acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial saludo,

**ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ**  
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

SEÑORA (Perito Contador)  
CECILIA DOLORES RINCÓN CAMACHO  
DIAGONAL 83 A No. 88 B – 16  
La Española III Sector  
Ciudad

COMUNIQUE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018, DICTADO DENTRO DEL PROCESO NUMERO 2012-1650 segunda Instancia JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ) FUE DESIGNADA COMO PERITO CONTADOR. CONFORME LO DISPUESTO E EL ARTICULO 230 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE DÍEZ (10) DÍAS PARA QUE ALLEGUE EL DICTAMEN PERICIAL, SO PENA DE IMPONÉRSELE SANCIONES LEGALES. EN EL PERITAJE A RENDIR DEBERÁ PRONUNCIARSE SOBRE LOS TEMAS INDICADOS EN EL NUMERAL 2° DEL AUTO ADIADO 6 DE DICIEMBRE DE 2017.

ELSA MARINA PAEZ PAEZ  
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales  
Carrera 10 No. 14-30 Piso 7 Bogotá



12





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. OCTUBRE 04 DE 2018

OFICIO N° OCCES18-JR001291

Señores  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA  
Ciudad

09 OCT 18 11:34  
CSUPER-EXTER

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-1650 segunda instancia (JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL DEL CIRCUITO) de CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL MEDITERRANEO NIT. 830.028.297-3 contra MARÍA LEONOR HERNÁNDEZ DE FORERO C.C. 28.546.166.

De conformidad a lo ordenado en auto de fecha 27 de septiembre de 2018, dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso oficiarle a efectos de informarle que el día 07 de febrero de 2017 se recepcionó el proceso de la referencia, correspondiéndole al Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias quien mediante auto de fecha 09 de julio de 2018, dispuso remitir el presente proceso al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, siendo asignado a este Despacho en fecha 22 de agosto de 2018, ingresado al Despacho el 11 de septiembre hogaño.

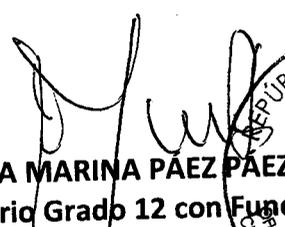
Se adjunta copia de los autos en mención.

Lo anterior para que conocimiento y demás fines pertinentes.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del Acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

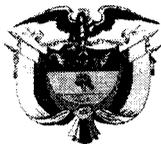
Cordial saludo,

  
ELSA MARINA PAEZ PAEZ

Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales



JR



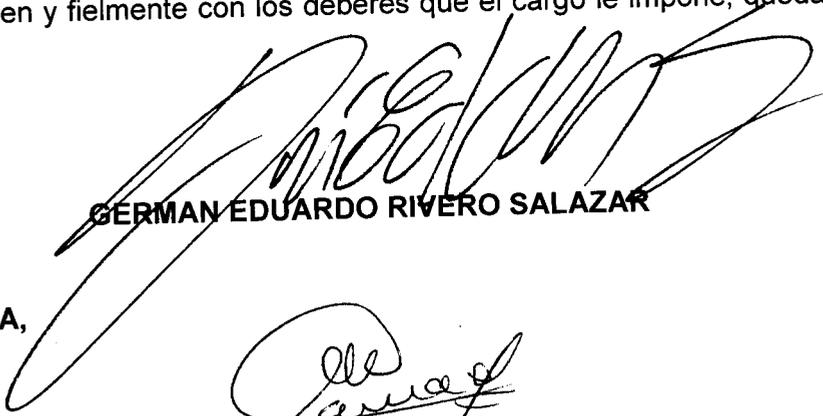
**RAMA JUDICIAL  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRUCITO DE BOGOTÁ, D.C.  
CARRERA 10 No 14-33 PISO 1**

**DILIGENCIA DE POSESIÓN DE PERITO**

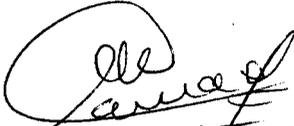
En Bogotá D.C., a los 18 días del mes Octubre de del año Dos mil dieciocho (2018), compareció al Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, la Auxiliar de la Justicia CECILIA DOLORES RINCON CAMACHO, identificada con la C.C. No. 41.593.634 de Bogotá, con el fin de tomar posesión en el cargo de PERITO CONTADOR dentro del EJECUTIVO SINGULAR No 2012-1650, que cursa en el JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO proveniente del Juzgado de origen 32 Civil Municipal, adelantando por CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL MEDITERRANEO contra MARIA LEONOR HERNENDEZ DE FORERO., el cual fuera designado mediante auto de fecha 27 de Septiembre de 2018 (folio 36), y en virtud de ello, el Juez indagó al compareciente si tiene los conocimientos suficientes para realizar la labor encomendada y si conoce los deberes y responsabilidades del cargo como Auxiliar de la Justicia.

Habiendo contestado afirmativamente, el Juez procedió a tomar el juramento de rigor por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando así debidamente posesionado.

EL JUEZ,

  
GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR

LA POSESIONADA,

  
CECILIA DOLORES RINCON CAMACHO

QUIEN DIGITA EL ACTA

  
JUDY ESPERANZA ZEA GARZON

SEGUNDA INST

42

**RINCON CAMACHO CECILIA**  
**CONTADORA – ASESORIAS CONTABLES,**  
**TRIBUTARIAS, INVERSIONES Y SEGUROS**  
**TEL: 2520345 – CEL: 310 2931633**  
**E-MAIL: cedorinconcam@yahoo.es**

Bogotá, Octubre 30 de 2018

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION**  
**CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
Carrera 10 No. 14-30 Piso 2do.  
Ciudad

RECIBIDO  
10/31/18  
J. J. J.

Ref. Prórroga Proceso No.2012-1650-01  
**Segunda instancia Juzgado de origen 32 Civil Circuito de Bogotá**  
**Demandante: Conjunto Residencial Villas del Mediterráneo**

Atentamente solicito una prórroga por Veinte (20) días, a partir de la fecha, para rendir el informe como Perito Contable del proceso de la referencia.

Desde el 19 de Octubre fui al Conjunto, pero no estaba la administradora y el portero informó que hasta el lunes 22 de octubre estaba la señora Judith Muñoz Administradora del Conjunto, dio el teléfono fijo y el correo electrónico del Conjunto, Esta prórroga la solicito debido a que hasta el día de hoy tengo cita con el Contador del Conjunto a las 2:00 PM. Con el fin de coordinar los días y las horas en que puedo ir a revisar los libros contables para realizar el peritazgo, a la fecha no han sido pagados los gastos de pericia.

Agradezco su atención a la presente.

Cordialmente,



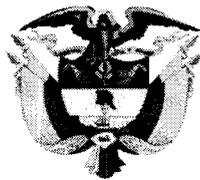
CECILIA DOLORES RINCON CAMACHO  
Contadora  
T.P. 14168-T  
C.C.41.593.634 de Bogotá  
Perito Contador

Centro Solicite Ampliacion  
de terreno a parte  
de parte anterior (Autoreg)

El (s) Secretario(s):	
Pasen las diligencias a despacho con el anterior escrito	
En la fecha.	
10.2. NOV 2012	
ENTRADA AL DESPACHO	
es concurrido al despacho	
Dentro del estado de la region	
Dentro de la region para los juzgados	
República de Colombia	
Honorable Consejo Del Poder Judicial	
Dentro de la region para los juzgados	
Dentro del estado de la region	
es concurrido al despacho	
ENTRADA AL DESPACHO	
En la fecha.	
Pasen las diligencias a despacho con el anterior escrito	
El (s) Secretario(s):	



43



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**

**Ref. Proceso:** Ejecutivo  
**Rad. No.:** 110014003 032 2012 01650 01

**PRORROGA TÉRMINO**

Comoquiera que se requiere la práctica del dictamen pericial para desatar el recurso de alzada, ésta sede judicial con fundamento en lo dispuesto en el artículo 121 ejusdem, prorrogará su competencia para conocer y resolver el presente asunto en segunda instancia por el término de seis (6) meses. En consecuencia, se

**RESUELVE:**

Prorrogar la competencia para conocer y fallar el presente asunto por el término de seis (6) meses, conforme lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso, y en atención a lo expuesto en la parte considerativa de ésta providencia.

De conformidad con lo normado en el inciso sexto del artículo 121 ejusdem, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

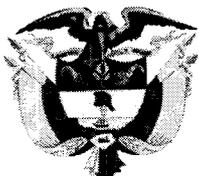
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**  
**JUEZ**  
**(2)**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
141 fijado hoy 7 de noviembre de 2018 a la hora de las 08:00  
AM

**Elsa Marina Páez Páez**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**

**Ref. Proceso:** Ejecutivo  
**Rad. No.:** 110014003 032 2012 01650 01

**RESUELVE SOLICITUD – REQUIERE**

De conformidad a la solicitud incoada por la auxiliar de justicia designada se le otorga el término de diez (10) días para rendir la experticia para la cual fue nombrada, término que iniciará a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta proveído. Advirtiéndole que si no cumple en el término otorgado con la labor encomendada podrá ser sancionada como lo establece el inciso 2º del artículo 230 del Código General del Proceso.

Igualmente, se advierte a los extremos procesales que deben colaborar a la perito para que pueda llevar a feliz término la labor para la cual fue designada ya que en caso de no colaborar podrían estar incurso en las sanciones previstas en los artículos 233 y 44 *ibídem*.

De otro lado, se requiere a las partes para que en el término de ejecutoria del presente proveído sufraguen los gastos periciales que fueros señalados en el auto adiado 27 de septiembre de 2018.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**  
**JUEZ**

(2)

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
141 fijado hoy 7 de noviembre de 2018 a la hora de las 08:00  
AM

  
**Elsa Marina Páez Páez**  
SECRETARIA

C-5

45

**RINCON CAMACHO CECILIA**  
**CONTADORA - ASESORIAS CONTABLES,**  
**TRIBUTARIAS, INVERSIONES Y SEGUROS**  
**TEL: 2520345 - CEL: 310 2931633**  
**E-MAIL: cedorinconcam@yahoo.es**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION**  
**PROCESO 2012-1650-1**  
**DTE. CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL MEDITERRANEO**  
**DDA. LEONOR HERNADEZ DE FORERO Y SALOMON FORERO**

**COMPROBACION DE PAGOS, CUANTIA Y FECHA DE CUOTAS ORDINARIAS**  
**Y EXTRAORDINARIAS A PARTIR DE ABRIL 2008 A NOVIEMBRE 2018**

FECHA PAGO	RECIBO CAJA	CONCEPTO DEL PAGO	VR CUOTA	INTERESES	CUOTAS	INASISTENCIA	TOTAL PAGO
MES/DIA/AÑO	No.		ADMÓN.		EXTRAORD.		
06/10/2008	24861	intereses de mora Mayo 2004		143.600			143.600
07/09/2008	25005	intereses de mora Mayo 2004		143.600			143.600
08/09/2008	25129	intereses de mora Mayo 2004		143.600			143.600
09/10/2008	25227	intereses de mora Mayo 2004		143.600			143.600
09/10/2008	25228	intereses de mora Mayo 2004		144.000			144.000
09/10/2008	25229	intereses de mora Mayo 2004		144.000			144.000
10/14/08	25387	intereses de mora Mayo 2004		143.600			143.600
03/05/2009	25927	intereses de mora Mayo 2004		154.500			154.500
03/05/2009	25928	intereses de mora Mayo 2004		181.500			181.500
03/05/2009	25929	intereses de mora Mayo 2004		181.500			181.500
03/05/2009	25930	intereses de mora Mayo 2004		168.600			168.600
03/05/2009	25931	intereses de mora Mayo 2004		168.600			168.600
05/12/2009	26274	Cuotas de Admón. Mayo 2004	154.500				154.500
05/12/2009	26275	Cuotas de Admón. Mayo 2004, inasistencia Mayo 2009	181.500			124.225	305.725
06/10/2009	26343	Cuotas de Admón. Mayo 2004	154.500				154.500
07/10/2009	26536	Cuotas de Admón. Mayo 2004	154.500				154.500
09/10/2009	26774	intereses de mora Mayo 2004		154.500			154.500
09/10/2009	26775	intereses de mora Mayo 2004		181.500			181.500
10/10/2009	26911	Cuotas de Admón. Mayo 2004		154.500			154.500
11/10/2009	27038	Cuotas de Admón. Mayo 2004	154.500				154.500
12/10/2009	27205	Cuotas de Admón. Mayo 2004	154.500				154.500
01/08/2010	27263	Cuotas de Admón. Mayo 2004	154.500				154.500
02/10/2010	27454	Cuotas de Admón. Mayo 2004	154.500				154.500
03/10/2010	27537	Cuotas de Admón. Mayo 2004	154.500				154.500
04/09/2010	27668	Cuotas de Admón. Mayo 2004	154.500				154.500
06/10/2010	27979	intereses de mora Mayo 2004		154.500			154.500
06/30/10	27980	intereses de mora Mayo 2004		181.500			181.500
07/10/2010	28115	intereses de mora Mayo 2004		154.500			154.500
09/10/2010	28355	intereses de mora Mayo 2004		154.500			154.500
10/09/2010	28469	Cuotas de Admón. Mayo 2004	154.500				154.500
10/13/10	28491	Cuotas de Admón. Mayo 2004	181.500				181.500
10/14/10	28493	Cuotas de Admón. Mayo 2004	181.500				181.500
10/16/10	28495	Cuotas de Admón. Mayo 2004	181.500				181.500
10/19/10	28499	Cuotas de Admón. Mayo 2004	181.500				181.500
11/10/2010	28612	Cuotas de Admón. Mayo 2004	154.500				154.500
11/24/10	28650	Intereses de mora Mayo 2004		181.500			181.500
01/10/2011	28834	Cuotas de Admón. Mayo 2004	154.500				154.500
02/07/2011	28928	Cuotas de Admón. Mayo 2004	181.500				181.500
02/07/2011	28929	Cuotas de Admón. Mayo 2004	181.500				181.500
02/07/2011	28930	Cuotas de Admón. Mayo 2004	181.500				181.500
02/08/2011	28939	Cuotas de Admón. Mayo 2004 \$ 54,300 y junio 2004 \$ 100,200	154.500				154.500
02/24/11	29012	Cuota de Admón. Junio 2004 \$10,800, Intereses de mora Junio 2004 \$ 170,700	10.800	170.700			181.500
02/24/11	29013	2004, Intereses de mora Julio 2004 \$ 173,500	8.000	173.500			181.500
03/10/2011	29146	intereses de mora Mayo 2004		154.500			154.500

46

FECHA PAGO	RECIBO CAJA	CONCEPTO DEL PAGO	VR CUOTA	INTERESES	CUOTAS	INASISTENCIA	TOTAL PAGO
MES/DIA/AÑO	No.		ADMÓN.		EXTRAORD.		
04/09/2011	29264	intereses de mora Mayo 2004		154.500			154.500
05/10/2011	29451	Cuotas de Admón. Junio 2004 \$ 19,000 Julio 2004 \$ 135,500	154.500				154.500
06/10/2011	29580	intereses de mora Mayo 2004		154.500			154.500
07/13/11	29690	intereses de mora Mayo 2004		154.500			154.500
08/10/2011	29846	intereses de mora Mayo 2004		154.500			154.500
09/07/2011	29983	intereses de mora Mayo 2004		154.500			154.500
10/31/11	30128	intereses de mora Mayo 2004		154.500			154.500
11/10/2011	30252	intereses Enero 2005 \$ 86,666, e Intereses de Mayo 2004 \$ 67,834		154.500			154.500
12/09/2011	30381	intereses de mora Noviembre 2009 \$ 876 e intereses de mora Diciembre 2009 \$ 153,624		154.500			154.500
01/10/2011	30415	Intereses de mora Diciembre 2009 \$119,476 intereses de mora Enero 2010 \$35,024		154.500			154.500
02/06/2012	30656	Intereses de mora Enero 2010		154.500			154.500
03/05/2012	30792	CIE/ O -intereses		154.500			154.500
04/04/2012	30921	Intereses de Febrero 2010		176.500			176.500
05/04/2012	31044	Intereses de mora Marzo 2010		160.000			160.000
06/05/2012	31193	Intereses de mora Marzo 2010 \$ 89,276 e intereses de mora Abril 2010 \$ 70,724		160.000			160.000
07/05/2012	31320	Cuotas de Admón. Sept. 2007 \$ 82,726, Cuota admón., Dic. 2007 \$ 58,948, Enero 2008 \$ 18,326	160.000				160.000
08/03/2012	31451	Cuota Admon. Enero 2008, Intereses Abril de 2010	64.360	95.640			160.000
09/05/2012	31574	Cuota Admon Enero 2008 \$ 67,814, Cuota Admón febrero 2008 \$ 14,750 e intereses de mora Abril 2010 \$ 77,436	82.564	77.436			160.000
09/27/12	31587	CIE/O -Cuotas de Admón. Intereses Cuota febrero 2008	135.750	29.450			165.200
10/04/2012	31719	Cuota de Admón. Febrero 2008 \$ 135,750 Cuota de Admon Marzo 2008 \$24,250	160.000				160.000
11/02/2012	31845	Cuota de Admón. Marzo 2008, \$ 126,250 retroactivo de Admón. Abril 2008 \$ 33,750	160.000				160.000
12/05/2012	31978	Cuota de Admón. Abril 2008	160.000				160.000
01/04/2013	32101	Cuota de Admon. Abril 2008 \$8,600, Cuota Admon Mayo 2008 \$ 98,600 e intereses de mora mayo 2010 (Cta. De orden) No 83952512	107.200	52.800			160.000
02/05/2013	32241	Cuota de Admon. Mayo 2008 \$ 70,000, retroactivo de admón abril 2008 \$ 20,550 e intereses de Mora mayo 2010 (Cta. De orden) \$ 82,450	90.550	82.450			173.000
03/05/2013	32383	Cuota de Admón. Junio 2008 e intereses Mayo 2010	95.350	77.650			173.000
04/05/2013	32508	Cuota de Admón. Junio 2008 \$ 73,250, CIE/O -Cuota Admón \$ 23,450 e intereses de mora Mayo 2010	96.700	76.300			173.000
05/03/2013	32670	Cuota de Admón. Julio 2008 e intereses Junio 2010	86.530	86.470			173.000
06/05/2013	32796	Cuota de Admón. Julio 2008 \$ 58.620, CEI/O - Cuota Admón \$ 28,380 y CIE / O- intereses \$ 86,000	87.000	86.000			173.000
07/05/2013	32938	Intereses Junio 2010, CIE/ O- intereses	86.220	86.780			173.000

47

FECHA PAGO	RECIBO CAJA	CONCEPTO DEL PAGO	VR CUOTA	INTERESES	CUOTAS	INASISTENCIA	TOTAL PAGO
MES/DIA/AÑO	No.		ADMÓN.		EXTRAORD.		
08/05/2013	33063	Cuota de Admón. Agosto 2008 y 54.000 Y BAN CIE/O- Cuota Admón \$ 11,500 e intereses de mora Mayo 2010 \$ 3,680 intereses de junio de 2010 \$ 74,820	65.500	78.500			144.000
09/05/2013	33187	Intereses Septiembre 2008, Cie/o -intereses	86.350	86.650			173.000
10/04/2013	33347	Cuota Admón Septiembre \$ 70,750, CIE/O -Cuota Admón \$ 12,900 e intereses de mora Julio 2010	83.650	89.350			173.000
11/05/2013	33452	Intereses de mora Julio 2010 \$ 79,000 e Intereses de mora Agosto 2010 \$ 94,000		173.000			173.000
12/05/2013	33637	CIE/O Cuota de Admón., e intereses de mora agosto 2010	89.310	83.690			173.000
01/07/2014	33768	Cuota Admón Octubre 2008 \$ 66,390. Cuota Admón Noviembre 2008 \$ 35,100 e intereses de mora Agosto 2010	101.490	71.510			173.000
02/06/2014	33914	CIE/O Cuota de Admón., e intereses de mora Octubre 2013	97.900	83.600			181.500
03/05/2014	34038	Cuota de Admón. Noviembre 2008 y CIE/ O-intereses	133.500	40.500			174.000
04/07/2014	34150	Cuota de Admón. Diciembre 2008 e intereses cuota Diciembre 2008	68.600	105.400			174.000
05/05/2014	34285	Cuota de Admón. Diciembre 2008 e intereses de mora Septiembre 2010	67.300	106.700			174.000
06/05/2014	34449	Intereses Diciembre, 2008		174.000			174.000
07/04/2014	34586	Cuota de Admón. Diciembre 2008 e intereses de mora Octubre 2010 \$69,600 y CIE/ O - intereses \$71.700	32.700	141.300			174.000
08/06/2014	34734	Cuota de Admón. Enero 2009 y CIE/ O - intereses \$ 92,500	81.500	92.500			174.000
09/05/2014	34839	Intereses de mora Noviembre 2010 \$ 67,000 Intereses de mora Diciembre 2010 \$ 107,000		174.000			174.000
10/03/2014	34989	Cuota de Admón. Enero 2009 e intereses Diciembre 2010 \$ 74000	100.000	74.000			174.000
11/05/2014	35110	Intereses Diciembre, 2010 Cuo-intereses Febrero 2009 \$ 50,700	123.300	50.700			174.000
12/04/2014	35256	Cuota Admón Febrero 2009 \$ 58,200. Cuota Admón Marzo 2009 \$ 53,200 e intereses Enero 2011 \$ 62,600	111.400	62.600			174.000
03/04/2015	35640	Cuota de Admón. Marzo 2009 e intereses de mora Enero 2011	94.600	98.600			193.200
04/01/2015	35778	Cuota Admón Marzo 2009 \$ 33,700 Y CIE/O- Cuota Admón \$ 50,373, CUOTA Extraordinaria Junio 2009	84.073		109.127		193.200
05/05/2015	35912	Intereses de mora Enero 2011 \$ 96,100 e Intereses de mora Febrero 2011 \$ 97,100		193.200			193.200
06/04/2015	36044	CIE/ O -cuota de Admón. e intereses de Abril cu 2009	131.127	62.073			193.200
07/03/2015	36180	Intereses de mora Febrero 2011 \$ 98,827 CIE/ O- intereses \$ 94,373		193.200			193.200
08/04/2015	36302	Intereses de mora Marzo 2011 \$ 152,027 e Intereses de mora Abril 2011 \$41,173		193.200			193.200
09/04/2015	36443	BAN CIE/ O- cuotas de Admón e intereses de mora Abril 2011	94.640	98.560			193.200
10/02/2015	36568	CIE/ O cuotas de Admón e intereses de mora Abril 2011	82.933	110.267			193.200

24

FECHA PAGO	RECIBO CAJA	CONCEPTO DEL PAGO	VR CUOTA	INTERESES	CUOTAS	INASISTENCIA	TOTAL PAGO
MES/DIA/AÑO	No.		ADMON.		EXTRAORD.		
11/04/2015	36694	Cuota Admón Mayo 2009 \$3,927 . Cuota Admón Junio 2009 \$ 81,500 e intereses Mayo 2011	85.427	107.773			193.200
12/04/2015	36816	CIE/ O cuotas de Admón e intereses de mora Mayo 2011	42.073	151.127			193.200
01/06/2016	36957	Cuota de Admón. Junio 2009, CIE/O- Cuota extraordinaria y Inasistencia Mayo 2004	57.927		45.773	89.500	193.200
02/08/2016	37094	Cuo Julio 2009-intereses y cuota extraordinaria julio 2009		156.894	63.354		220.248
03/04/2016	37226	CIE/ O cuotas de Admón e intereses de mora Junio 2011	19.774	186.950			206.724
04/05/2016	37353	intereses de mora Junio de 2011 \$ 72,650 Intereses de mora Julio de 2011 \$ 134,074		206.724			206.724
05/05/2016	37480	Intereses de mora Julio de 2011 \$ 129,226 Intereses de mora Agosto de 2011 \$ 77,498		206.724			206.724
06/03/2016	37609	Intereses de mora Agosto de 2011		206.724			206.724
07/10/2016	37742	Intereses de mora Agosto de 2011 \$ 7,078 Intereses de mora Septiembre de 2011 \$ 199,646		206.724			206.724
08/04/2016	37862	Intereses de mora Septiembre de 2011 \$ 83,454 Intereses de mora Octubre de 2011 \$ 123,270		206.724			206.724
09/05/2016	37997	intereses de mora Octubre de 2011 \$ 163,730 Intereses de mora de Noviembre 2011 \$ 42,994		206.724			206.724
09/29/2016	38002	intereses de mora Noviembre de 2011 \$ 143,206 Intereses de mora de Diciembre 2011 \$ 183,600 e Intereses de mora Enero 2012 \$ 127,594		454.400			454.400
10/07/2016	38134	Intereses de mora Enero de 2012 \$ 64,406 Intereses de mora de Febrero 2012 \$ 142,318		206.724			206.724
11/04/2016	38253	Intereses de mora Febrero de 2012 \$ 54,082 Intereses de mora Marzo de 2012 \$ 152,642		206.724			206.724
12/01/2016	38374	Intereses de mora Marzo de 2012 \$ 48,158 Intereses de mora Abril de 2012 \$ 158,566		206.724			206.724
01/01/2017	38506	Intereses de mora Abril de 2012 \$ 41,934, Intereses de mora Mayo 2012 \$ 164,790		206.724			206.724
02/01/2017	38634	Intereses de mora Mayo de 2012 \$50,510 Intereses de mora Junio de 2012 \$ 186,766		237.276			237.276
03/01/2017	38767	Intereses de mora Junio de 2012 \$ 33,034 e Intereses de mora Julio de 2012 \$ 188,966		222.000			222.000
04/01/2017	38849	Intereses de mora Julio de 2012 \$ 35,334 e Intereses de mora Agosto de 2012 \$ 186,666		222.000			222.000
05/01/2017	39021	Intereses de mora Agosto de 2012 \$ 41,534 Intereses de mora Septiembre de 2012 \$ 180,466		222.000			222.000
06/01/2017	39148	Intereses de mora Septiembre de 2012 \$50,834 e Intereses de mora Octubre de 2012 \$ 159,166		210.000			210.000

49

FECHA PAGO	RECIBO CAJA	CONCEPTO DEL PAGO	VR CUOTA	INTERESES	CUOTAS	INASISTENCIA	TOTAL PAGO
MES/DIA/AÑO	No.		ADMON.		EXTRAORD.		
07/01/2017	39287	Intereses de mora Octubre de 2012 \$71,734 e Intereses de mora Noviembre de 2012 \$ 150,266		222.000			222.000
08/01/2017	39410	Cuotas extraordinarias de: Agosto 2009 \$ 109,127, Septiembre 2009 \$ 109,127 y Noviembre 2009 \$ 3,746			222.000		222.000
09/01/2017	39517	Intereses de mora Diciembre de 2012 \$ 100,434, Intereses de mora Junio 2013 \$ 95,106 e Intereses de mora Julio 2013 \$ 26,460		222.000			222.000
10/01/2017	39670	Cuotas extraordinarias de: Octubre 2009 \$ 109,127, Noviembre 2009 \$ 105,381 y Diciembre 2009 \$ 7,492			222.000		222.000
11/01/2017	39795	Retroactivo Admon de Abril 2011, cuota extraordinaria diciembre 2009 e Inasistencia septiembre 2012	4.500		101.635	115.865	222.000
12/01/2017	39922	Intereses de mora noviembre de 2012 \$ 83,934, Intereses de mora Diciembre 2012 \$ 137,166 e Intereses de mora Julio 2013 \$ 900		222.000			222.000
01/01/2018	40048	Intereses de mora Julio de 2013		222.000			222.000
04/01/2018	40429	Intereses de mora Julio de 2013 \$ 5,440 e Intereses de mora Agosto de 2013 \$ 229,560		235.000			235.000
05/01/2018	40552	Intereses de mora Agosto de 2013 \$ 27,940 e Intereses de mora Septiembre de 2013 \$ 207,060		235.000			235.000
06/01/2018	40680	Intereses de mora Septiembre de 2013 \$ 53,740, Intereses de mora Octubre de 2013 \$ 180,000 e Intereses de mora Noviembre de 2013 \$ 1,260		235.000			235.000
07/01/2018	40799	Intereses de mora Noviembre de 2013		235.000			235.000
08/01/2018	40921	Intereses de mora Noviembre de 2013 \$ 30,240 e Intereses de mora Diciembre de 2013 \$ 204,760		235.000			235.000
09/01/2018	41053	Intereses de mora Diciembre de 2013 \$ 66,440 e Intereses de mora Enero de 2014 \$ 168,560		235.000			235.000
<b>TOTALES</b>			<b>7.145.598</b>	<b>15.796.136</b>	<b>763.889</b>	<b>329.590</b>	<b>24.035.213</b>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 Cedula de Ciudadanía

Nombre: RINCON CASILLAS  
 Apellido: CECILIA DOLORES



*[Signature]*

FECHA DE NACIMIENTO: 07-JUN-1953  
 BOGOTA D.C.  
 (CONDENAMARCA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.52      04      F  
 ESTATURA      D.S. AN      SEXO

07-OCT-1974 BOGOTA D.C.  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

BIOMETRICO



BIOMETRICO



A:1508156-00148757-T-004159254-2048523E      160974136A      6179037122

República de Colombia  
 Ministerio de Economía Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES  
 TARJETA PROFESIONAL  
 DE CONTADOR PUBLICO

14168-T

CECILIA DOLORES  
 RINCON CASILLAS  
 C.C. 14168-T



RESOLUCION MINISTERIAL 14168-T FECHA 19-07-85  
 UNIVERSIDAD CENTRAL DE COLOMBIA

*[Signature]*

*[Signature]*

Esta Tarjeta es el título que acredita a su titular como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con la Ley 43 de 1957.  
 El Contador Publico es el profesional que presta servicios de contabilidad en Colombia, de acuerdo con la Ley 43 de 1957.  
 Contador

SEGUNDA INSTANCIA

**RINCON CAMACHO CECILIA**  
**CONTADORA - ASESORIAS CONTABLES,**  
**TRIBUTARIAS, INVERSIONES Y SEGUROS**  
TEL: 2520345 - CEL: 310 2931633  
E-MAIL: cedorinconcam@yahoo.es

Bogotá, Noviembre 20 de 2018

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION**  
**CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
Carrera 10 No. 14-30 Piso 2do.  
Ciudad

Ref. Proceso No.2012-1650-01

Segunda instancia Juzgado de origen 32 Civil Circuito de Bogotá  
Demandante: Conjunto Residencial Villas del Mediterráneo

Cordialmente me permito entregar el dictamen pericial, sobre la verificación en los libros contables, del Conjunto Residencial Villas del Mediterráneo, de los pagos y fechas efectuados a las Cuotas de Administración Ordinarias y Extraordinarias, a partir de abril 2008.

Adicionalmente relacioné los pagos de los intereses, los pagos por retroactivos de Administración y los pagos por inasistencia a la Asamblea.

Aclaro que en concepto o descripción aparece en varios recibos de caja CIE/O y BAN CIE/O, en las cuentas de cuotas de Administración y de los intereses, según información de la Sra. Judith Muñoz Administradora del Conjunto Residencial Villas del Mediterráneo, es una marcación que hace el sistema cuando se corrige algún documento contable.

Hasta la fecha de hoy, no he recibido el pago de los gastos de pericia, por lo tanto solicito se asignen los gastos y los honorarios.

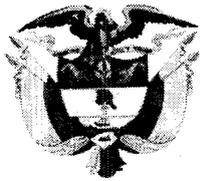
Cordialmente,



**CECILIA RINCON CAMACHO**  
Contadora  
Auxiliar de la Justicia como Perito Contable

NOTA; Adjunto copia de mi Tarjeta Profesional. No. 14168-T y C,C, No. 41.593.631





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 04 FEB. 2019

Ref. Proceso: Ejecutivo  
Rad. No.: 110013103 032 2012 1650 00

**CORRE TRASLADO PERITAJE- REQUIERE**

Comoquiera que se dio cumplimiento al auto que antecede, este despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, pone en conocimiento el dictamen pericial aportados para los fines pertinentes (fls. 45 a 51). Permanezca en secretaría por el término de diez (10) días.

De otro lado, se requiere a la perito Cecilia Rincón Camacho para que en el término de cinco (5) días indique, su profesión, oficio o arte anexando el título académico y los documentos que certifiquen su experiencia, la lista en los casos o procesos en los que ha desempeñado el cargo de perito, así mismo, deberá acreditar los demás requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.

Por último, se requiere a las partes para que alleguen la constancia del pago de los gastos a la auxiliar de justicia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
14 fijado hoy 05 FEB. 2019 a la hora de las 08:00 AM

*Viviana Andrea Cubillos León*  
Viviana Andrea Cubillos León  
Profesional Universitario G-12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Los suscritos Presidente y Secretario General de la  
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

En ejercicio de las facultades que les confiere la Ley 145 de 1.960 y su Decreto Reglamentario 1462 de 1.961

CERTIFICAN:

PRIMERO. Que la Contador(a) Público(a), señor CECILIA DOLORES RINCON CAMACHO con cédula de ciudadanía No. 41.593.634 de BOGOTA, previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante Resolución No. 2764-T de 1.985 ( Diciembre 19 ), fue inscrito como Contador Público titulado en el Libro I, Tomo III, Folio 56, bajo el Número 14.168-T.

SEGUNDO. Que, en consecuencia, está facultado para ejercer la profesión de CONTADOR PUBLICO.

BOGOTA, D. E. DICIEMBRE 27 de 1.985



El Presidente,

*[Signature]*  
JUAN JACOBO PAVAJEAU

El Secretario General,

*[Signature]*  
TAYRON ALFONSO ROA VARGAS

El Inscrito,

*[Signature]*  
CECILIA DOLORES RINCON CAMACHO

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES  
AL ORIGINAL Y COPIA DEL PRESENTE CERTIFICADO SE LE DARÁ FE Y ANULARON



56

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CECULA DE CIUDADANIA**

NÚMERO: **41.593.634**  
**RINCON CAMACHO**  
 APELLIDOS  
**CECILIA DOLORES**  
 NOMBRES





FECHA DE NACIMIENTO: **07-JUN-1953**  
**BOGOTA D.C.**  
 (CUNDINAMARCA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.52** **O+** **F**  
 ESTATURA B.S. RH SEXO  
**07-OCT-1974 BOGOTA D.C.**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Marmuluz Torres*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL MARMULUZ TORRES



A: 1500150-00148727-F: 0441500614-20000202 0008790296A : 8170025727

República de Colombia  
 Ministerio de Educación Nacional

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**  
**TARJETA PROFESIONAL**  
**DE CONTADOR PUBLICO**

**14168-T**

**CECILIA DOLORES**  
**RINCON CAMACHO**  
**C.C. 41.593.634**  
**RESOLUCION DEPARTAMENTAL 1764-T FECHA 19-NII-85**  
**UNIVERSIDAD EXTERNOVA DE COLOMBIA**



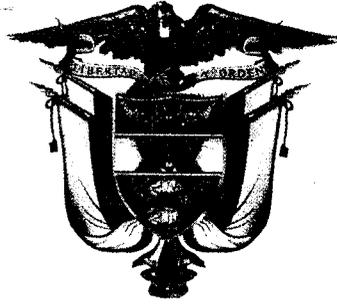
Presidencia  **00021491**

República de Colombia

*Cecilia Dolores Rincon Camacho*  
 FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como **CONTADOR PUBLICO** de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.  
 Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.

# República de Colombia



Academia Hispanoamericana de Letras y Ciencias

Personería Jurídica 266 de 1972 Ministerio de Justicia

Corporación Centro de Estudios Miguel Antonio Caro

Personería Jurídica 177 de la Alcaldía Mayor de Bogotá

y la Fundación Universitaria San Mateo

Personería Jurídica 14135 Ministerio de Educación Nacional

En Convenio especial de cooperación académica y alianza estratégica de educación solidaria con la Asociación de Administradores de Empresas, Bogotá-Cundinamarca, la Corporación Eficiencia Ciudadana, la Asociación de Comunicadores Sociales, la Fundación Centro Andino de Estudios y la Asociación de Profesionales en Relaciones Internacionales y Carreras Afines.

Confieren el diplomado en

## Normas Internacionales Contables

α:

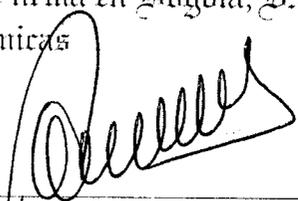
### Cecilia Rincón Camacho

CC.

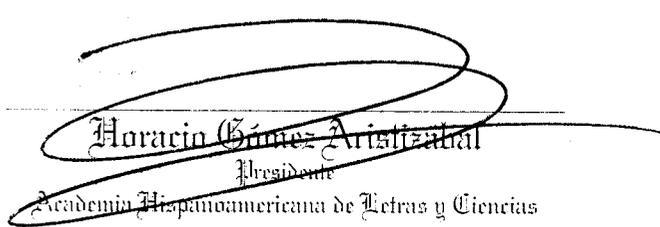
41.593.634

En constancia se firma en Bogotá, D.C., a:  
120 horas académicas

04 Junio de 2015

  
Álvaro Murcia Murcia  
Coordinador Académico

  
Gerney Ríos González  
Director Académico

  
Horacio Gómez Aristizábal  
Presidente

Academia Hispanoamericana de Letras y Ciencias



REGIONAL DISTRITO CAPITAL

## EL CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS

### CERTIFICA

Que CECILIA DOLORES RINCON CAMACHO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 41.593.634 de Bogotá, realizó y aprobó el curso de MEDICION Y RECONOCIMIENTO DE OPERACIONES EN SECTORES ESPECIFICOS Y EFECTOS ECONOMICOS EN LAS FINANZAS DE LAS GRANDES EMPRESAS SEGUN LAS NIC Y NIIF con una intensidad horaria de Sesenta (60) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó

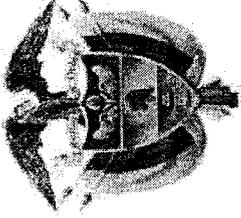
A: Aprobó

Se expide en Bogotá, a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil catorce (2014)

Firmado Digitalmente por  
JORGE ALBERTO BETANCOURT RODRIGUEZ  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA  
Autenticidad del Documento  
Bogotá - Colombia

JORGE ALBERTO BETANCOURT RODRIGUEZ  
SUBDIRECTOR CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS  
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

*SENA: Una Organización con Conocimiento*



Libertad y orden  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

*En cumplimiento de la Ley 119 de 1994*

*Hace constar que*

**CECILIA DOLORES RINCON CAMACHO**

*Con Cedula de Ciudadanía No. 41.593.634*

*Cursó y aprobó la acción de Formación*

**RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN DE CUENTAS DE BALANCE Y ESTADO DE RESULTADOS BAJO NIIF PARA PYMES con una duración de 80 horas**

*En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Bogotá, a los dieciseis (16) días del mes de diciembre de dos mil catorce (2014)*

Firmado Digitalmente por  
JORGE ALBERTO BETANCOURT RODRIGUEZ  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA  
Autenticidad del Documento  
Bogotá - Colombia

JORGE ALBERTO BETANCOURT RODRIGUEZ  
SUBDIRECTOR  
CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS  
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

**25273199 - 16/12/2014**  
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 940500862903CC41593634C.



ALCALDIA MAYOR  
BOGOTA D.C.

Secretaría  
**GENERAL**

**DIRECCIÓN JURÍDICA DISTRITAL  
SUBDIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS**

*Certifica que:*

**CECILIA RINCON CAMACHO**

*Asistió al Segundo Taller dirigido a las Entidades Sin Ánimo de Lucro, sobre "Obligaciones y Responsabilidades Contables y Financieras", con una intensidad de ocho (8) horas.*

Fecha: 25 de junio de 2007

Localidad: Engativá

*Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil siete (2007)*

LUIS EDUARDO GARZÓN  
Alcalde Mayor

ENRIQUE BORDA VILLEGAS  
Secretario General

EL PROGRAMA  
**Opción  
SEGURO**

**ACREDITA AL Sr.(a) CECILIA RINCON CAMACHO**

**COMO PARTICIPANTE DEL SEMINARIO**

**FORMACIÓN DE LÍDERES EN PENSIONES**

**DICTADO EL DÍA 15 al 19 Sept 1997**

**PARA CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C.**

**A LOS 13 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1997**

  
**VICEPRESIDENTE  
DE PENSIONES**



**PENSIONES  
SEGURO**

  
**GERENTE NACIONAL  
DE MERCADEO**

60

MAURICIO NIETO POTES  
Director Centro de Investigaciones

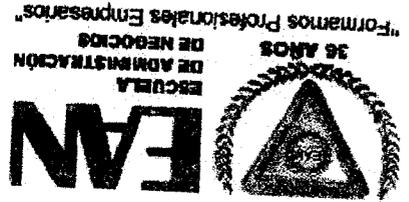
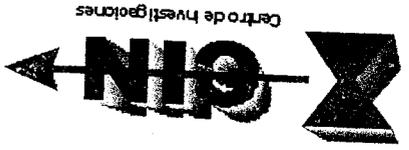
Realizado mayo 6 - septiembre 16 de 2003, Intensidad: 70 horas.  
Bogotá, D.C., septiembre de 2003

"Instrumentos para el Mejoramiento Continuo de la Gestión en PYMES  
Innovadoras"  
Participó en el "Focus Group" Empresarial:

ARTIMFER LTDA.  
de la empresa:

C.C. 41.593.634 de Bogotá.  
CECILIA RINCÓN CAMACHO  
Certifica que:

EL CENTRO DE INVESTIGACIONES  
DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS

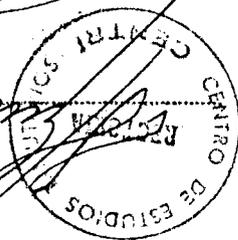


América



La Secretaría,

*[Handwritten signature]*



El Rector,



# Experto Tributario

Curso y aprobó satisfactoriamente todas las asignaturas correspondientes a los Estudios Tributarios con intensidad y extensión reglamentarias le confiere el título de:

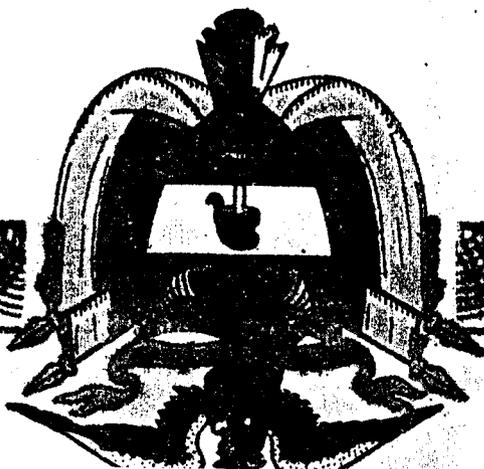
## Cecilia Rincón Camacho

Veniendo en cuenta que:

# C E N T R I

## El Centro de Estudios Tributarios

República de Colombia



# SEGUROS BOLIVAR



Certificación No. 960444

Especialidades que puede ofrecer: V

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

En cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre intermediarios de Seguros y/o capitalización, autorizan por medio de la presente certificación a:

CECILIA DOLORES RINCON CAMACHO

Aprobado e inscrito en estas compañías, para ejercer las funciones que a continuación se señalan, en el territorio nacional así:

- a) Recaudar dineros referentes a todos los contratos o negocios que celebre
- b) Inspeccionar riesgos
- c) Promover la celebración de contratos de Seguros de Vida, por sí mismo, de acuerdo con su sistema propio de promoción de negocios.

Expedido en Santafé de Bogotá, a los 12 días del mes de febrero de 1998

*[Handwritten Signature]*  
 Representante Legal

Se aprueba la presente certificación y el reglamento en ella contenido y la inscribe bajo el número 960444 Especialidad Vida.

**SEGUROS BOLIVAR**



**Certificación No. 960444**

**Especialidades que puede ofrecer: S**

**Compañía de Seguros Bolívar S.A.**

En cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre intermediarios de Seguros y/o capitalización, autorizan por medio de la presente certificación a:

**CECILIA DOLORES RINCON CAMACHO**

Aprobado e inscrito en estas compañías, para ejercer las funciones que a continuación se señalan, en el territorio nacional así:

- a) Recaudar dineros referentes a todos los contratos o negocios que celebre
- b) Inspeccionar riesgos
- c) Promover la celebración de contratos de Seguros de Salud, por sí mismo, de acuerdo con su sistema propio de promoción de negocios.

Expedido en Santafé de Bogotá, a **01 de Abril de 1998.**

*[Handwritten Signature]*  
**Representante Legal**

Se aprueba la presente certificación y el reglamento en ella contenido y la inscribe bajo el número **960444** Especialidad Salud.

65

**SEGUROS BOLIVAR**



**Certificación No. 960444**

**Especialidades que puede ofrecer: G. Personales**

**Seguros Comerciales Bolívar S.A.**

En cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre intermediarios de Seguros y/o capitalización, autorizan por medio de la presente certificación a :

**CECILIA DOLORES RINCON CAMACHO**

Aprobado e inscrito en estas compañías, para ejercer las funciones que a continuación se señalan, en el territorio nacional así:

- a) Recaudar dineros referentes a todos los contratos o negocios que celebre.
- b) Promover la celebración de contratos de Seguros Generales Personales (Amparos Residenciales y Automóviles), por sí mismo, de acuerdo con su sistema propio de promoción de negocios.

Expedido en Santafé de Bogotá, a 01 de Abril de 1998.

**Representante Legal**

Se aprueba la presente certificación y el reglamento en ella contenido y la inscribe bajo el número 960444 Especialidad Generales Personales.

**SEGUROS BOLIVAR**



Certificación No.

960444

Especialidades que puede ofrecer: C

Sociedad de Capitalización y Ahorros Bolívar S.A.

En cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre intermediarios de Seguros y/o capitalización, autorizan por medio de la presente certificación a:

**CECILIA DOLORES RINCON CAMACHO**

Aprobado e inscrito en estas compañías, para ejercer las funciones que a continuación se señalan, en el territorio nacional así:

- a) Recaudar dineros referentes a todos los contratos o negocios que celebre.
- b) Promover la colocación de títulos de capitalización de acuerdo a las condiciones establecidas por las compañías.

Expedido en Santafé de Bogotá, a los 5 días del mes de Agosto de 1996

*Fausto del Villar Salazar*  
Representante Legal

Se aprueba la presente certificación y el reglamento en ella contenido y la inscribe bajo el número 960444  
Especialidad Capitalización.

66

15

67

LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

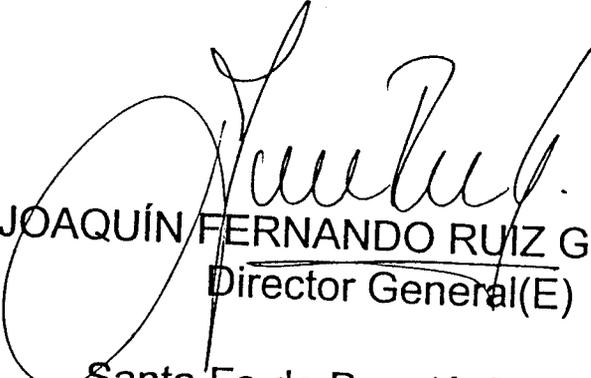
CERTIFICA QUE

**CECILIA RINCÓN CAMACHO**

C.C. 41.593.634 de Bogotá

ASISTIÓ AL VII FORO INTERNACIONAL "LA ÉTICA  
CONTABLE UN CAMINO CONTRA LA CORRUPCIÓN"

REALIZADO LOS DÍAS 27 Y 28 DE OCTUBRE DE 1998.

  
JOAQUÍN FERNANDO RUIZ GONZÁLEZ  
Director General(E)

Santa Fe de Bogotá, D.C., octubre 29 de 1998.



**VII FORO INTERNACIONAL**

SANTA FE DE BOGOTÁ D.C. CALLE 96 No.9A-21 TEL-FAX: 6113192, 2569546, 6168065, 2560527/96  
A.A.260145  
LINEA 9800-10825 E-MAIL [jccconta@openway.com.co](mailto:jccconta@openway.com.co)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

68

DEPENDENCIA CURSO DE  
EDUCACION CONTINUADA

OFICIO No. CEC - 43

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL CURSO DE POSTGRADO - EDUCACION CONTINUADA  
SOBRE "AUDITORIA DE SISTEMAS COMPUTARIZADOS"

CERTIFICA:

Que la Doctora RINCON CAMACHO CECILIA DOLORES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.593.634 de Bogotá, está matriculada en el I Nivel del Postgrado en "AUDITORIA DE SISTEMAS COMPUTARIZADOS", programado entre el 28 de Julio y el 19 de Diciembre de 1.986.

Se expide la presente certificación a los cinco (5) días del mes de Agosto de 1.986, en Bogotá, D. E.

*[Firma manuscrita]*  
JOSE DAGOBERTO PINILLA FORERO  
Director  
Postgrado Auditoría de Sistemas





## CERTIFICACION

Certifico que la señora **CECILIA RINCON CAMACO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.593.634 se encuentra vinculada a esta Curaduría como Contadora desde el veinte (20) de Octubre de 2017 mediante contrato de prestación de servicios.

La presente certificación se expide a solicitud de la interesada a los dieciséis (16) días del mes de Febrero de 2018 con destino al Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,



**Ing. CESAR ANGEL BARRIGA MONROY**  
Curador Urbano No. 1 de Soacha

c.c.: Hoja de vida

APB-1261/2018

**CERTIFICO QUE:**

La señora **CECILIA RINCON CAMACHO**, identificada con C.C. No. 41.593.634 de Bogotá, D.C., estuvo vinculada a nuestra Asociación desde el día 1° de marzo de 2012, hasta el 31 de agosto de 2017, como Contadora responsable de presentar los estados financieros mensuales de la Asociación de Pensionados de Seguros Bolívar APENBOL.

La presente certificación se expide a solicitud de la interesada, con destino al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

  
ALVARO ACERO CASTRO  
Presidente Ejecutivo

APB-1261/2018

**CERTIFICO QUE:**

La señora **CECILIA RINCON CAMACHO**, identificada con C.C. No. 41.593.634 de Bogotá, D.C., estuvo vinculada a nuestra Asociación desde el día 1° de marzo de 2012, hasta el 31 de agosto de 2017, como Contadora responsable de presentar los estados financieros mensuales de la Asociación de Pensionados de Seguros Bolívar APENBOL.

La presente certificación se expide a solicitud de la interesada, con destino al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

  
ALVARO ACERO CASTRO  
Presidente Ejecutivo



**EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE CONSEJEROS  
PROFESIONALES Y RECLUTAMIENTO**

**CERTIFICA**

Que la señora **CECILIA RINCON CAMACHO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.593.634 expedida en Bogotá, se encuentra vinculada con la Compañía como **AGENTE NATURAL DEPENDIENTE** (Asesora Comercial) desde el 27 de Octubre de 1995.

Para constancia se expide en Santafé de Bogotá D.C a diez y siete (17) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Cordialmente,

  
**MARIA DEL CARMEN MARTINEZ C**  
Jefe

mlbc.



AM

### CERTIFICACION

Por medio de la presente certificamos que la Señora CECILIA RINCON CAMACHO, identificada con cedula de ciudadanía 41.593.634 de Bogotá, laboro con esta empresa por espacio de 5 años como CONTADORA, quien se desempeñó como una persona responsable, honesta y cumplidora en la parte contable y tributaria, desde agosto del 2008 a diciembre del 2013.

Se expide la presente a solicitud de la interesada a los 23 días del mes de noviembre de 2016.

Atentamente,

*Luiz Marina Luque*

LUZ MARINA LUQUE

CC.41.746.215

Subgerente

**Morrales-Tulas-Maletas Publicitarias-Ventas y Alquiler de Artículos para Camping**

Diagonal 5ª N° 73c - 16 - Teléfono: 403 47 26 - Celular: 3188550989  
E-mail: manufacgramas@hotmail.com - Bogotá D.C

ETERNIT COLOMBIANA S.A.

CARRERA 7a. No. 26-20 PISO 18

BOGOTÁ, COLOMBIA



CABLES "ETERNIT"

TELEX 044 471

APARTADO AEREO 4256

TELEFONOS: { OFICINAS: 2877200

FABRICA: 7810266

No. RI-0875

CITE ESTE NUMERO AL CONTESTAR

C E R T I F I C A C I O N

El suscrito Jefe de PERSONAL Y RELACIONES LABORALES de

ETERNIT COLOMBIANA S.A., se permite certificar que:

Nombre: CECILIA DOLORES RINCON CAMACHO

identificado con C.C. No. 41'593.634 de Bogotá

trabajó en esta Compañía desde el Veintuno de Agosto de Mil Nove-

cientos Setenta y Tres ( 21.08.1973 )

hasta el Cinco de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Nueve.

( 05.03.1989 )

siendo su último cargo el de Jefe Créditos y Exportaciones

con una remuneración básica mensual de Noventa y Nueve Mil Cuatro-

cientos Pesos Moneda Corriente. ( \$99.400.00 )

La presente certificación no incluye interrupciones al Contrato de Trabajo.

Se expide la presente certificación de acuerdo al Numeral 7o. del Artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

Atentamente,

CARLOS MARCO HERNANDEZ M.

Jefe de Personal y Rel. Laborales

ETERNIT COLOMBIANA S.A.

CMH/DTM

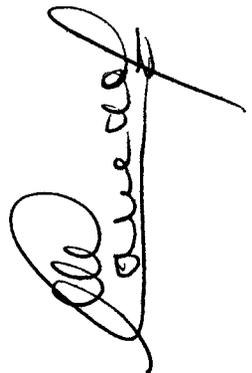
92

CECILIA RINCON CAMACHO  
 CONTADORA - ASESORIAS CONTABLES,  
 TRIBUTARIAS, INVERSIONES Y SEGUROS  
 TEL: 2520345 - CEL: 310 2931633  
 E-MAIL: cedorinconciam@yahoo.es

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION  
 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
 Ref. Proceso No.2012-1650-00  
 Segunda instancia Juzgado de origen 32 Civil Circuito de Bogotá  
 Demandante: Conjunto Residencial Villas del  
 Mediterráneo

EXPERIENCIA AUXILIAR DE LA JUSTICIA, COMO PERITO CONTABLE, AÑOS 2017, 2018 Y 2019  
 RELACION DE PROCESOS

JUZGADO	PROCESO	DEMANDANTE	CLASE PROCESO	DICTAMEN
2DO. DE EJECUCION DE FAMILIA	2015-894	JOSE GUILLERMO PARRA PEÑA	INTERDICCION	INVENTARIO DE BIENES, BALANCE Y GYP, CERTIFICACION
9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	2013-128	INTERBOLSA	EJECUTIVO MIXTO	REVISAR REGISTROS CONTABLES SOBRE PAGARÉ
014 DE FAMILIA DE ORALIDAD	2014-894	SANTIAGO ROA MARTINEZ	PRIVACION PATRIA POTESTAD	INVENTARIO DE BIENES, BALANCE Y GYP, CERTIFICACION
02 DE FAMILIA DE EJECUCION	2015-633	MARIA LUZ MOYA DE TELLEZ	INTERDICCION	INVENTARIO DE BIENES, BALANCE Y GYP, CERTIFICACION
08 DE FAMILIA	2015-1253	MARIA EUGENIA VACCA CASTILLO	PRIVACION PATRIA POTESTAD	INVENTARIO DE BIENES, BALANCE Y GYP, CERTIFICACION
045 CIVIL DEL CIRCUITO	2011-628	DISTRISOSA LTDA.	RESPONSABILIDAD CIVIL	VERIFICAR COMPRAS Y VENTAS
09 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA	2015-1189	JORGE ENRIQUE DIAZ PULIDO	GUARDA	INVENTARIO DE BIENES, BALANCE Y GYP, CERTIFICACION
01 DE FAMILIA DE EJECUCION Y SENTENCIA	2013-520	MARTHA LUCIA LOPEZ SABOGAL	INTERDICCION	INVENTARIO DE BIENES, BALANCE Y GYP, CERTIFICACION
17 DE FAMILIA	2016-9800	GONZALO ELIECER SUAREZ	INTERDICCION	INVENTARIO DE BIENES, BALANCE Y GYP, CERTIFICACION
19 DE FAMILIA	2016-168	LUZ MYRIAM CASTILLO	GUARDA	INVENTARIO DE BIENES, BALANCE Y GYP, CERTIFICACION
OCHENTA Y CINCO	2017-720	ICETEX	EJECUTIVO	INVENTARIO DE BIENES, BALANCE Y GYP, CERTIFICACION
045 CIVIL DEL CIRCUITO	2008-680	INFORMATICA SIGLO 21	COMPETENCIA DESLEAL	LIQUIDACION INTERESES
045 CIVIL DEL CIRCUITO	2006-413	BIOPHARMA DE COLOMBIA	RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL	VER FACTURACION - CREACION OTRA EMPRESA
008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2015-886	MARIA VICTORIA FERNANDEZ DE HAKIM	PRUEBA ANTICIPADA	SITUACION FINANCIERA DE BIOPHARMA
23 DE FAMILIA	2017-1348	JUANA DOLORES MAESTRE	PRIVACION PATRIA POTESTAD	CUESTIONARIO FINANCIERO CON BASE EN 2000 FOLIOS
008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	2018-632	RUBIELA MONSALVE ARDILA	INTERDICCION	INVENTARIO DE BIENES, BALANCE Y GYP, CERTIFICACION
008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	2018-304	MICHEL GIOVANNY SOLORZANO RESTREPO	INTERDICCION	INVENTARIO DE BIENES, BALANCE Y GYP, CERTIFICACION
02 CIRCUITO DE BOGOTA	2012-1650	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL MEDITERRANEO	2DA. INSTANCIA	INVENTARIO DE BIENES, BALANCE Y GYP, CERTIFICACION
008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	2018-328	LUIS WILLIAM PULIDO CANTOR	INTERDICCION	APLICACION INGRESOS POR CUOTAS DE ADMON.
008 LABORAL	2017-609	MANPOWER PROFESSIONAL LTDA.	51 SUMARIOS CONSULTA ORALIDAD	INVENTARIO DE BIENES, BALANCE Y GYP, CERTIFICACION
01 DE EJECUCION DE FAMILIA	2018-04530	JAIRO AUGUSTO MOJICA	INTERDICCION	LIQUIDACION SINDICATO
				INVENTARIO DE BIENES, BALANCE Y GYP, CERTIFICACION



94

**RINCON CAMACHO CECILIA**  
**CONTADORA - ASESORIAS CONTABLES,**  
**TRIBUTARIAS, INVERSIONES Y SEGUROS**  
TEL: 2520345 - CEL: 310 2931633  
E-MAIL: cedorinconcam@yahoo.es

total Folios 23  
95  
DE EJECUCION CIVIL CI  
2012-19-FEB-19 15:19

Bogotá, Febrero 19 de 2019

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION**  
**CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
Aten. Señor Juez German Eduardo Rivero Salazar  
Carrera 10 No. 14-30 Piso 2do.  
Ciudad

Ref. **Proceso No.2012-1650-00**  
**Segunda instancia Juzgado de origen 32 Civil Circuito de Bogotá**  
**Demandante: Conjunto Residencial Villas del Mediterráneo**

Cordialmente me permito adjuntar la siguiente información solicitada:

Profesión u oficio: Contadora  
Fotocopia del Título como Contadora Pública de la Universidad Externado de Colombia  
Fotocopia del certificado de la inscripción de la Junta Central de Contadores  
Fotocopia de la Tarjeta Profesional: No.14168-T y C.C. 41.593.634  
Fotocopia del Diploma en Normas Internacionales Contables  
Fotocopia Certificado curso Medición y Reconocimiento grandes Empresas NIC y NIIF expedida por el SENA  
Fotocopia constancia Cuentas de Balance y Estado de Resultados bajo NIIF para PYMES, expedida por el SENA  
Fotocopia Certificado sobre obligaciones Entidades Sin Ánimo de Lucro, expedido por la Dirección Jurídica Distrital Subdirección de personas Jurídicas.  
Fotocopia Seminario Formación Líderes en Pensiones, expedido por el programa Opción Seguro  
Fotocopia certificación Instrumentos para el Mejoramiento Continuo de la Gestión de Pymes, expedido por EAN (Escuela de Administración de Negocios)  
Fotocopia título Experta Tributaria, expedido por el Centro de Estudios Tributarios  
Fotocopias Certificaciones de las Especialidad en Seguros de: Vida, Salud, Generales Personales y Capitalización, expedidos por Seguros Bolívar-  
Fotocopia Certificado VII Foro Internacional de "La Ética Contable"  
Fotocopia certificado postgrado en Auditoria de Sistemas, expedido por la Universidad Nacional de Colombia.

**EXPERIENCIA LABORAL:**

Fotocopia certificación Curaduría Urbana No. 1 Soacha-  
Fotocopia certificación Asociación de Pensionados de Seguros Bolívar "Apenbol"  
Fotocopia Certificación de Seguros Bolívar  
Fotocopia Certificación de Eternit Colombiana  
Listado de procesos en los que me he desempeñado como Perito Contable.

Los originales reposan en el Consejo Superior de la Judicatura cuando me presente para Auxiliar de la Justicia.

He tenido la oportunidad de laborar por más de 40 años en diferentes áreas de las actividades Industriales, Comerciales, de Servicios y en el Sector agrícola.

Atentamente,

**CECILIA RINCON CAMACHO**  
Contadora  
Auxiliar de la Justicia como Perito Contable

4) Cumplimiento Acto Antr

El (los) Solicitante(s):	2
Procedimiento de Seguimiento al Desarrollo con el Ambiente (CASA)	
Fecha de Emisión:	20 FEB 2019
El (los) Solicitante(s):	
Procedimiento de Seguimiento al Desarrollo con el Ambiente (CASA)	
Fecha de Emisión:	
El (los) Solicitante(s):	
Procedimiento de Seguimiento al Desarrollo con el Ambiente (CASA)	
Fecha de Emisión:	

Señor

JUEZ JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

REF: EJECUTIVO 032-2012-01650

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR VILLAS DEL MEDITERRANEO MZ 7

CONTRA: MARIA LEONOR HERNANDEZ FORERO Y SALOMON FORERO GONZALEZ.

J. EJECUCION CIVIL CT  
20063-19-FEB-19 12:43

ANA EMPERATIZ GOLEZ SILVA, abogada en ejercicio, actuando como apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente me pronuncio sobre el dictamen pericial presentado por la contadora CECILIA RINCON CAMACHO en lo siguiente:

PRIMERO: a folios 45, 46, 47, 48, 49 se hace una relación, no se ajusta a la realidad, se aplican los pagos realizados por mi mandante pero no en debida forma, ejemplo de ellos tenemos lo siguiente:

- a) No es posible que se generen intereses toda vez que los pagos se realizaron en las fechas establecidas para ello, inclusive dentro de los 10 días hábiles los cuales generaban unos descuentos por pronto pago, entonces como se explica que de octubre de 2008 a mayo de 2009 solo se paguen intereses que no se especifica de donde y así sucesivamente durante toda la liquidación presentada.
- b) De otro lado el concepto del pago habla de unos intereses de mora de 2004 y cuota de administración de mayo de 2004 y así sucesivamente que la cual no existe claridad cuando específicamente el auto del 6 de diciembre de 2017 manifiesta que la liquidación debe realizarse desde abril de 2008.

SEGUNDO: claramente se puede dilucidar que la perito contadora se limitó a realizar la liquidación basada en los recibos de caja expedidos por la administración sin tener en cuenta las cuotas de administración, las fecha de los pagos realizados, que efectivamente se hicieron dentro del plazo establecido, razón por la cual no generan intereses.

No hubo por parte de la perito un estudio pormenorizado del proceso en cuanto a los pagos realizados y las fechas de, los mismos aplicados de manera correcta y sin estar tan parcializada como se puede evidenciar durante toda la liquidación.

Vuelvo y recalco no hay lugar a interés porque los pagos ser realizaron dentro del término establecido lo que se ha manifestado y probado hasta la saciedad durante todo el proceso.

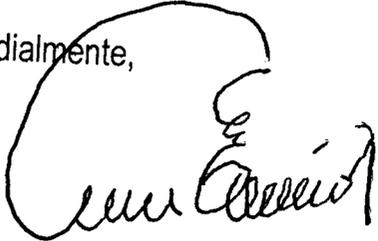
Tercero: la sentencia del 1 de febrero de 2017 en su numeral cuarto solicita la práctica de la liquidación de crédito desde la cuota de julio de 2008 en adelante imputando los abonos que efectuó la parte demandada hasta el año 2001 y los que realizo la inmobiliaria Orozco Laverde & Cia Ltda, en las fechas respectivas, lo que claramente no se ha dado cumplimiento.

97

PETICION

Solicito a su despacho se requiera a la Perito Contadora para que realice las aclaraciones en la liquidación presentada respecto como reitero, dando cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia de fecha 1 de febrero de 2017 en su numeral 4, y teniendo en cuenta los pagos realizados, las fechas en que fueron realizados, los valores por los cuales se realizaron y además de ello tener en cuenta los descuentos por pago oportuno de los cuales son beneficiarios mis mandantes.

Cordialmente,



ANA EMPERATRIZ GOMEZ SILVA

C.C. 41.595.127 de Bogotá

T.P. 54.939 del C S de la J.

República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Judicial  
 Oficina de Apoyo para los Juzgados  
 Civiles del Circuito de Ejecucion  
 de Sentencias de Bogota D.C.

**ENTRADA AL DESPACHO**

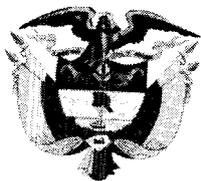
En la fecha 27 FEB 2019  
 Pasan las diligencias al despacho con el anterior escrito

El (los) Secretario(s): h

2) se envia para  
 al Dictamen  
 de la ley

h  
 1700





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 22 FEB. 2019

Ref. Proceso: Ejecutivo  
Rad. No.: 110013103 032 2012 01650 00

**FIJA FECHA AUDIENCIA ARTÍCULO 327 C.G.P**

De acuerdo a lo normado en el artículo 327 del Código General del Proceso, el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar la solicitud de aclaración del dictamen pericial rendido ya que dicha figura no se encuentra contemplada para la contradicción del mismo, de acuerdo a lo establecidos en el artículo 228 en concordancia con el artículo 231 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Ordenar la comparecencia de la perito Cecilia Rincón Camacho el día y hora señalados en el numeral siguiente a fin de ser controvertido el peritaje rendido, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 231 del *ejusdem*. Por secretaría, informar a la auxiliar de justicia designada por el medio más expedito y eficaz.

**TERCERO:** Fijar como hora y fecha para la audiencia de sustentación y fallo que tratan los artículos 327 y 328 *ibídem*, las **3:45 P.M.**, del día **2 de mayo de 2019**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica con anotación en ESTADO  
No. 26 fijado hoy 25 FEB. 2019 a las 08:00  
AM  
  
**Viviana Andrea Cubillos León**  
Profesional Universitario G-12

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14 – 30 piso 4º sala de audiencias 3

ACTA AUDIENCIA ART. 327 C.G.P.	
Radicado No.	110014003-032-2012-01650-01
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 02/05/2019
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR VILLAS DEL MEDITERRÁNEO MANZANA 7 P. H.
Demandado	MARÍA DE LEONOR HERNÁNDEZ DE FORERO Y SALOMÓN FORERO GONZÁLEZ
Hora de Inicio:	03:45 P.M.
Hora de Terminación:	05:23 P.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
Nombres		Indicar si Aporta documentos / No. de Folios
Apoderado Parte Demandante	FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ C.C. 79.485.445 T.P. No. 64.889 del C. S. de la J.	NO
Apoderado Parte Demandada	No compareció	NO

En Bogotá D.C., siendo las 3:45 de la tarde, de hoy dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas mediante audiencia del veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019), el Juez Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, procede a continuar con la diligencia pública.

En primer lugar, se insta a las partes presentes para que se identifiquen en los términos de ley.

Acto seguido, el suscrito Juez procede a resolver la apelación incoada por los extremos procesales, en contra de la decisión proferida por el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en la audiencia celebrada el día 20 de enero de 2017, cuyos argumentos quedaron indicados en audiencia.

Por lo tanto para el momento procesal oportuno, se deberán imputar los pagos y abonos que obran en el expediente, que se relacionan a continuación:

**PRUEBAS QUE REPOSAN EN LA DEMANDA - PAGO EFECTUADO**  
**ADMINISTRADOR OROZCO & LAVERDE CIA**

FOLIO:	FECHA	ABONO	VALOR
130	12/01/2012		\$ 154.500
131	03/02/2012		\$ 154.500
131 vto	05/03/2012		\$ 154.500
132	04/04/2012		\$ 176.500
132 vto	04/05/2012		\$ 160.000
133	05/06/2012		\$ 160.000
134	03/08/2012		\$ 160.000
135	05/10/2012		\$ 160.000
135 vto	02/11/2012		\$ 160.000
138	04/01/2013		\$ 160.000
138 vto	05/02/2013		\$ 173.000
139	05/03/2013		\$ 173.000
139 vto	05/04/2013		\$ 173.000
140	03/05/2013		\$ 73.000
140 vto	05/06/2013		\$ 73.000
141	05/07/2013		\$ 73.000
141 vto	05/08/2013		\$ 73.000
142	05/09/2013		\$ 73.000
142 vto	05/10/2013		\$ 73.000
143	05/11/2013		\$ 73.000
143 vto	05/12/2013		\$ 173.000

FOLIOS:	FECHA	ABONO	VALOR
148 vto	03/10/2014		\$ 174.000
149	05/11/2014		\$ 174.000
149 vto	05/12/2014		\$ 174.000
50-151	29/09/2016		\$ 454.400
152	12/03/2015		\$ 193.200
152 vto	01/04/2015		\$ 193.200
153	05/05/2015		\$ 193.200
153 vto	05/06/2015		\$ 193.200
154	03/06/2015		\$ 193.200
154 vto	05/08/2015		\$ 193.200
155	04/09/2015		\$ 193.200
155 vto	05/10/2015		\$ 193.200
156	05/11/2015		\$ 193.200
156 vto	04/12/2015		\$ 193.200
157	05/01/2016		\$ 193.200
157 vto	05/02/2016		\$ 220.248
158	04/03/2016		\$ 206.724
158 vto	05/04/2016		\$ 206.724
159	05/05/2016		\$ 206.724
159 vto	03/06/2016		\$ 206.724
160	05/07/2016		\$ 206.724

**PRUEBAS QUE REPOSAN EN CUADERNO DE RECONSTRUCCION No. 4**

FOLIO:	FECHA	ABONO	VALOR
7	04/01/2018		\$ 122.000
8	11/02/2008		\$ 122.000
9	10/09/2008		\$ 144.000
10	10/09/2008		\$ 144.000
11	10/06/2008		\$ 143.600
12	08/07/2008		\$ 143.600
13	09/08/2008		\$ 143.600
14	10/09/2008		\$ 143.600
15	07/10/2008		\$ 143.600
16	05/03/2009		\$ 168.600
17	05/03/2009		\$ 168.600
19	05/03/2009		\$ 181.500
20	05/03/2009		\$ 181.500
21	05/03/2009		\$ 154.500
22	11/05/2009		\$ 181.500
23	11/05/2009		\$ 154.500
25	10/07/2009		\$ 154.500
26	10/09/2009		\$ 181.500
27	10/09/2009		\$ 154.500
36	10/06/2010		\$ 181.500
37	10/06/2010		\$ 154.500
38	09/07/2010		\$ 154.500
40	10/09/2010		\$ 154.500
44	08/02/2011		\$ 154.500
45	10/03/2011		\$ 154.500
46	09/04/2011		\$ 154.500
48	10/06/2011		\$ 154.500
49	13/07/2011		\$ 154.500
50	10/08/2011		\$ 154.500
51	07/09/2011		\$ 154.500
52	11/10/2011		\$ 154.500
53	10/11/2011		\$ 154.500
54	09/12/2011		\$ 154.500

80

144	03/01/2014	\$ 173.000	160 vto	04/08/2016	\$ 206.724
144 vto	05/02/2014	\$ 181.500	161	05/09/2016	\$ 206.724
145	05/03/2014	\$ 174.000	201	01/08/2008	\$ 122.000
145 vto	04/04/2014	\$ 174.000	202	03/10/2011	\$ 154.500
146	05/05/2014	\$ 174.000	203	06/10/2011	\$ 154.500
146 vto	05/06/2014	\$ 174.000	204	08/10/2011	\$ 154.500
147	04/07/2014	\$ 174.000	205	04/09/2011	\$ 154.500
147 vto	04/08/2014	\$ 174.000	206	12/09/2011	\$ 154.500
148	04/09/2014	\$ 174.000	207	01/04/2013	\$ 160.000

Por otro lado, conforme quedó expuesto en diligencia, a continuación se relacionan los pagos que ya fueron imputados:

PRUEBAS QUE REPOSAN EN CUADERNO DE RECONSTRUCCIÓN No. 4				
FOLIO	FECHA ABONO	VALOR	CONCEPTO	FOLIO
24	10/06/2009	\$ 154.500	Cuota de junio de 2009	Imputada - 260
28	09/10/2009	\$ 154.500	Cuota de octubre de 2009	Imputada - 260
29	10/11/2009	\$ 154.500	Cuota de noviembre de 2009	Imputada - 260
30	10/12/2009	\$ 154.500	Cuota de diciembre de 2009	Imputada - 260
32	07/01/2010	\$ 154.500	Cuota de enero de 2010	Imputada - 260
33	10/02/2010	\$ 154.500	Cuota de febrero de 2010	Imputada - 260
34	09/03/2010	\$ 154.500	Cuota de marzo de 2010	Imputada - 260
35	12/04/2010	\$ 154.500	Cuota de abril de 2010	Imputada - 260
39	09/10/2010	\$ 154.500	Cuota de agosto de 2010	Imputada - 260
41	10/11/2010	\$ 154.500	Cuota de octubre de 2010	Imputada - 260
43	12/01/2011	\$ 154.500	Cuota de enero de 2011	Imputada - 260
47	10/05/2011	\$ 154.500	Cuota de mayo de 2011	Imputada - 261
PRUEBAS QUE REPOSAN EN EL CUADERNO PRINCIPAL				
133 vto	05/07/2012	\$ 160.000	Cuota de junio de 2012	Imputada - 261
134 vto	05/09/2012	\$ 160.000	Cuota de septiembre de 2012	Imputada - 261

De acuerdo a lo anteriormente dicho, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Confirmar parcialmente la providencia de fecha 03 de enero de 2017, proferida por el a quo, en sus numerales 1º y 2º.

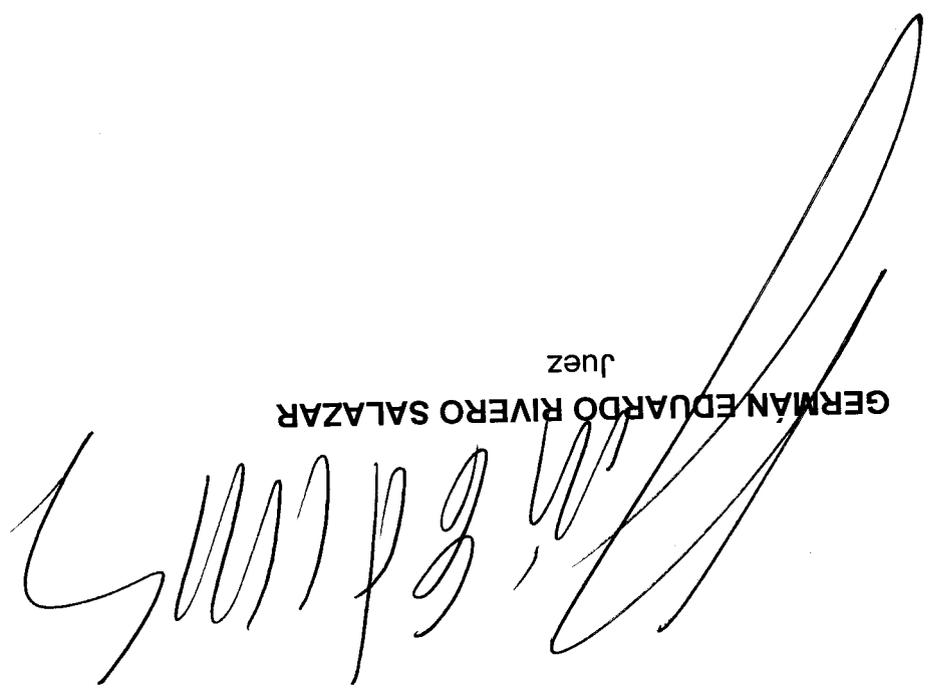
**SEGUNDO:** Revocar parcialmente el numeral 3º, de la mencionada sentencia, excluyendo o agregando los pagos indicados en la parte motiva de esta decisión, y que si se tuvieron en cuenta, debiendo sobre los mismos con base a su valor efectuar la

imputación de pagos conforme lo establece el artículo 1653 del Código Civil, en consonancia con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recurso alguno.

Se deja constancia que todo lo sucedido en audiencia, se encuentra grabado en CD, que se adjunta a la presente acta y que es parte integrante de la misma.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por el Juez en concordancia con el art. 107 numeral 6 del C.G.P.



GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR  
Juez





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial  
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

**1. DATOS DE REGISTRO**

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

**2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE**

No. Radicación del Proceso	11001400303220120165000
----------------------------	-------------------------

**3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO**

Descripción del documento o elemento	Sentencia 2da. Instancia
--------------------------------------	-----------------------------

Fecha del documento o elemento (AAAA/MM/DD)	
--	--

Fotografía del documento o elemento (opcional)	
---	--

Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO
------------------------------------	--------------------------

82

DIA	MES	AÑO
2	MAY	2019

Nombre: Cecilia Ariza

A QUIEN INTERESE

R/SE HACE CONSTANCIA QUE LA  
SEÑORA CECILIA ARIZA IDENTIFICADA  
CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 41436051  
ASISTIÓ A CONSULTA DE ODONTOLOGÍA  
POR URGENCIA ODONTOLÓGICA EL  
DÍA 2 DE MAYO PARA PROCEDIMIENTO  
QUE GENERA 2 DÍAS DE INCAPACIDAD  
A PARTIR DE LA FECHA

ATENTAMENTE

  
ALEXANDER QUINTANA  
REHABILITADOR ORAL UN REG. SEC. 2771  
ODONTOLOGIA DE MARLON ECERRA  
C# 3113724702

ESPECIALIZADAS  
TEL: 3004342

WCS 111 7/10  
24

CECILIA ARIZA DE AVILA  
ABOGADA

Señor Doctor  
GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ, D.C.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO : N°11001310303220120165000  
DEMANDADOS: SALOMÓN FORERO GONZALEZ y OTRA

**CECILIA ARIZA DE AVILA**, en mi calidad de apoderada judicial de los demandados, por medio del presente escrito me permito anexar la certificación de incapacidad expedida por el Dr. Alexander Quintana por no comparecer a la Audiencia de Sustentación y Fallo programada para el día 2 de mayo de 2019.

Agradezco la atención que se sirva prestar a esta respetuosa solicitud.

Atentamente,

  
**CECILIA ARIZA DE AVILA**

C.C.N. 41.436.051 de Bogotá.

T.P.N. 28.131 del C. S. de la J.-

Correo electrónico [cecyariza@hotmail.com](mailto:cecyariza@hotmail.com)

Móvil 3108174970

24

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Oficina Ejecucion civil

2019

28131

Bda

41.936.051

Ariza de Avila

Cecilia

85

**SEÑOR**

**JUEZ SEGUNDO (2) DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES**

**BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO EJECUTIVO NUMERO 2012-1650**

**JUZGADO DE PROCEDENCIA 32 c.m. DE Bogotá**

**DE : CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR**

**VILLAS DE MEDITERRÁNEO**

**CONTRA: MARIA LEONOR HERNANDEZ DE FORERO Y**

**SALOMÓN FORERO GONZALEZ**

**MARIA LEONOR HERNANDEZ DE FORERO, Y SALOMÓN FORERO GONZALEZ, personas mayores de edad, vecinos, residenciados en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 28.546.166 de Ibagué y 19.107.359 de BOGOTÁ, manifiesto al Señor Juez que conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctora CECILIA ARIZA DE AVILA persona mayor de edad, vecina residenciada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 41.436.051 de Bogotá, Tarjeta profesional 28.131 del C.S. de la J., a fin de que inicie y lleve hasta su terminación, el proceso en referencia aportar las pruebas que se requieran para hacer valer mis derechos como demandante, , Mi apoderada, además de las previstas en el artículo 70 del C.P.C. Queda facultada para notificarse, desistir, sustituir, reasumir, transar, conciliar, reclamar y en fin todo en cuanto a derecho corresponda.**

**Cordialmente**

*Maria Leonor Hernandez*  
**Maria Leonor Hernandez**

**C.C.18.546.166 de Ibagué**

*Salomon Forero Gonzalez*  
**SALOMÓN FORERO GONZALEZ**

**C.C. 19.107.359 DE BOGOTÁ**

**ACEPTO**  
*Cecilia Ariza de Avila*  
**Cecilia Ariza de Avila**

**C.C.41.436.051 de Bogotá**

**T.P. 28.131 del C. S.de la J.**

**NOTARIA**  
**4**

**PRESENTACION PERSONAL**  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 619 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por

**ARIZA DE AVILA CECILIA**  
quien se identificó con C.C. 41436051 y T.P. 28131

ante la suscrita Notaria, y autorizo el tratamiento de sus datos personales a ser utilizados en la ciudad coleccionando sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C. 2019-05-02 14:47:53 8388a16d

Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.  
Codigo verificación 3epit

*Cecilia Ariza de Avila*  
**FIRMA**

**OSCAR HUMBERTO URREA VIVAS**  
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



86

Bogotá, D.C. Mayo 2 del año 2019

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E.....S.....D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 2012-1650

DEMANDANTE. CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL MEDITERRANEO

DEMANDADOS: MARIA LEONOR HERNANDEZ DE FORERO Y SALOMON FORERO GONZALEZ

Procedente JUZGADO TREINT A Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOHOTA-

CECILA ARIZA DE AVILA, como Apoderada en el proceso de la referencia, me permito dirigirme a su Señoría, a fin de solicitarle, el aplazamiento de la AUDIENCIA, señalada para el día de hoy a las 3 y 45 minutos de la tarde, por problemas de salud, ya que debido a una muela, y al encontrarme inflamada la cara, me es imposible asistir a la misma, el día de mañana 3 del mes y año en curso, aportaré la mencionada excusa.

Agradeciéndole, la atención prestada a la presente y me suscribo de ud.

Atentamente,

  
CECILIA ARIZA DE AVILA

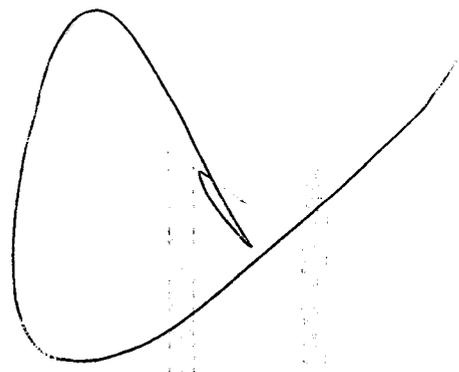
21

C. C. 41.436.051 de Bogotá

T.P. No. 28.131 del C. S. DE LA J.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

86



FORMATO SOLICITUD COPIAS			
FECHA	9 Agosto / 2019		
SIMPLES	<input checked="" type="checkbox"/>	AUTÉNTICAS	<input type="checkbox"/>
ORIGEN	32 CU	AÑO 2012	RECURSO CONSECUTIVO
32 CU	2012	1650	
CUADERNO	6	FOLIOS	78/81-
CUADERNO		FOLIOS	
CUADERNO		FOLIOS	
CUADERNO		FOLIOS	
TOTAL FOLIOS		5750	
TOTAL A PAGAR			
OBSERVACIONES			

Ciudad

Ref. Asignación Honorarios Proceso No.2012-1650-01  
 Segunda instancia Juzgado de origen 32 Civil Circuito de Bogotá  
 Demandante: Conjunto Residencial Villas del Mediterráneo  
 Demandado: María Hernández de Forero y Salomón Forero

Cordialmente me permito solicitar nuevamente la asignación de mis honorarios, del proceso de la referencia, al día de hoy no me han cancelado los gastos de pericia, los cuales fueron autorizados, en septiembre 12 de 2018.

El dictamen pericial tiene fecha de Noviembre 20 de 2018, que por razones del paro de los Juzgados Civiles lo radique en Enero 14 de 2019,

En mayo 02 de 2019 estuve en la audiencia, no hubo ninguna objeción a mi dictamen pericial, por lo tanto mi labor como perito contable termino para este proceso, por tal motivo solicito al señor Juez, asignar mis honorarios y ordene a quien corresponda, el pago de los gastos y mis honorarios.

Agradezco la atención a la presente.

Cordialmente,

**CECILIA RINCON CAMACHO**  
 Contadora  
 Auxiliar de la Justicia como Perito Contable

perito -

En la fecha: 13 AGO 2019

ENTRADA AL DESPACHO

República De Colombia  
 Sala Judicial Del Poder Judicial  
 Sala de Apoyo para los Juzgados  
 Civiles del Circuito de Elección  
 de Sentencias de Bogotá D.C.

En la fecha: Pasan los días al Despacho con el anterior escrito

Expto) Secretario Solicitar honorarios



3 P100 → Owen  
LWS

27

89

SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.  
E. S. D.

REF.: 2ª. INSTANCIA. PROCESO EJECUTIVO (RAD. 11014003032201201650) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL MEDITERRANEO contra SALOMÓN FORERO GONZÁLEZ Y OTRA. Procedencia: Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal.

La infrascrita, en mi calidad de apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia, conforme a poder que ya hace parte del expediente, respetuosamente me permito manifestar y solicitar al Señor Juez lo siguiente:

- 1.- En la copia del DVD, que tengo en mi poder, en la respectiva audiencia no aparece expresa la hora y fecha de la audiencia de segunda instancia, previo auto, señalada para la hora 3.45 p. m. del día dos (2) del mes de mayo de 2019, la cual así se llevó a efecto y se profirió sentencia. Por lo que solicito al Señor juez dejar expresa constancia en el expediente sobre la hora y fecha del inicio de la misma audiencia.
- 2.- Dejar constancia expresa, en el expediente, del por qué no hizo figurar en la misma audiencia la presencia personal de los demandados de la referencia, esto que así ocurrió, y solo se hizo figurar la presencia del apoderado de la parte demandante, abogado FERNANDO PIDRAHITA HERNÁNDEZ.
- 3.- Que no se dejó constancia en el expediente que a la misma audiencia no concurrió la suscrita apoderada de los demandados, habiendo presentado en la misma audiencia el poder conferido por los demandados a mi persona y solicitud de la suscrita sobre suspensión de la misma audiencia, por encontrarme enferma, a lo cual manifestó el señor juez que eso no se podía tener en cuenta, porque ya estaba lista la sentencia, siempre y cuando ni siquiera se había oído a las partes, y posteriormente a esto se concedió únicamente la palabra a apoderado de la parte demandante, abogado FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ, y se dictó sentencia, como se constata con la correspondiente grabación.

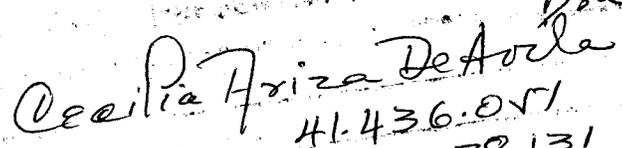
4.- Tampoco aparece claro y lo que aparece es confuso y falto de claridad del resolutivo de que trata el numeral de dos (2) de la sentencia de sentencia de segunda instancia, en la parte que dice: “(...), **excluyendo o agregando** los pagos indicados en la parte motiva de esta decisión y que se tuvieron en cuenta debiendo sobre los mismos con base en su valor efectuar la imputación de los pagos conforme lo establece el artículo 1653 del Código Civil en concordancia con el artículo 675 de la ley 675 de 200, (...).”

Entonces, como se escucha de lo grabado en el DVD, cuya copia tengo en mi poder y que expidió informalmente el señor secretario del Juzgado, es confuso y falto de claridad los términos o palabras “excluyendo o agregando”, esto que parece ser opcional o que queda a criterio del juez de primera instancia de excluir o agregar, máxime que en la parte motiva no aparece claro cuáles son las cantidades que se deben excluir y/o agregar. Es por lo que se hace necesario que el señor juez de segunda instancia aclare o corrija su sentencia en tal aspecto, para que exista claridad al momento de hacer la liquidación del crédito correspondiente y lo que se debe pagar, **como en efecto así se le solicita aquí al señor juez de segunda instancia.**

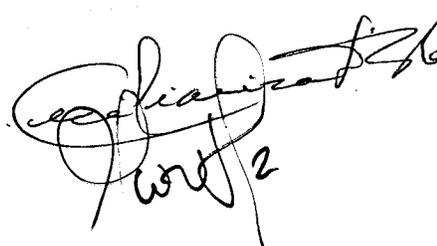
5.- Dejar constancia en el expediente, porqué hasta la fecha de la presentación del presente escrito no ha salido el expediente de despacho del señor juez a la secretaría del Juzgado, teniendo en cuenta que la sentencia fue proferida en audiencia de fecha dos (2) de mayo del año en curso, conforme a lo señalado, previamente, por medio de auto correspondiente.

Atentamente,

  
**CECILIA ARIZA DE AVILA**  
C. C. n.º 41 436 051 de Bogotá  
T. P. 28 131 Exp. C. S. de la J.

  
41.436.051  
Bogotá 28.131

12 JUN 2019

  
Ariza 2

00000



En la fecha: 13 AGO 2019

ENTRADA AL DESPACHO

Colombia: Poder Judicial

para los Juzgados de Ejecución

Bogotá D.C.

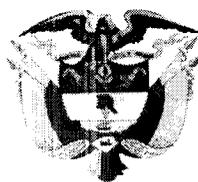
de la Judicatura

Consejo Superior

En la fecha: 13 AGO 2019

Personas diligencias al despacho con anterior escrito.

En la Secretaría) Solicitud de dar constancia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá D.C. 19 5 AGO 2019

**Ref. Proceso:** Ejecutivo  
**Rad. No.:** 110013103 032 2012 01650 01

**FIJA HONORARIOS DEFINITIVOS- RECONOCE PERSONERÍA - RESUELVE SOLICITUD- NIEGA ACLARACIÓN**

La auxiliar de la justicia Cecilia Rincón Camacho, allegó el dictamen pericial para el cual fue designada y solicitó que se fijen sus honorarios definitivos por su labor desempeñada al interior de las presentes diligencias.

Sobre el particular, el numeral 6.1.6 del artículo 37 del Acuerdo No. 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispone que: *"Honorarios en dictámenes periciales distintos de avalúo. En dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este Acuerdo"*.

Por su parte, el artículo 36 del referido acuerdo establece: *"[c]riterios para la fijación de honorarios. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor"*.

Así las cosas, se evidencia que la perito Cecilia Rincón Camacho tomó posesión de su cargo el día 18 de octubre de 2018 (fl. 41), rindió el dictamen pericial el día 14 de enero de 2019 y lo complementó el día 19 de febrero de 2019 en atención al requerimiento efectuado por el despacho (fls. 45 a 51 y 54 a 75), quien en el término de traslado no acreditó los gastos.

Por lo anterior, de conformidad a los criterios expuestos el despacho fija como honorarios definitivos a favor de la auxiliar de la justicia Cecilia Rincón Camacho la suma de \$600.000, los cuales deberán ser pagados en el término de tres días en partes iguales por el extremo actor y la parte ejecutada.

De otro lado, se reconoce personería jurídica a la Dra. Cecilia Ariza de Ávila, quien actúa como apoderada judicial de los ejecutados, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 85).

Ahora bien, advierte el despacho que la togada solicitó la suspensión de la audiencia; sin embargo, la misma fue radicada hasta el día 7 de mayo de 2019, es decir, fue presentada cuando la diligencia ya había sido realizada (**2 de mayo de 2019**) situación que hacía improcedente acceder a la petición de suspensión.

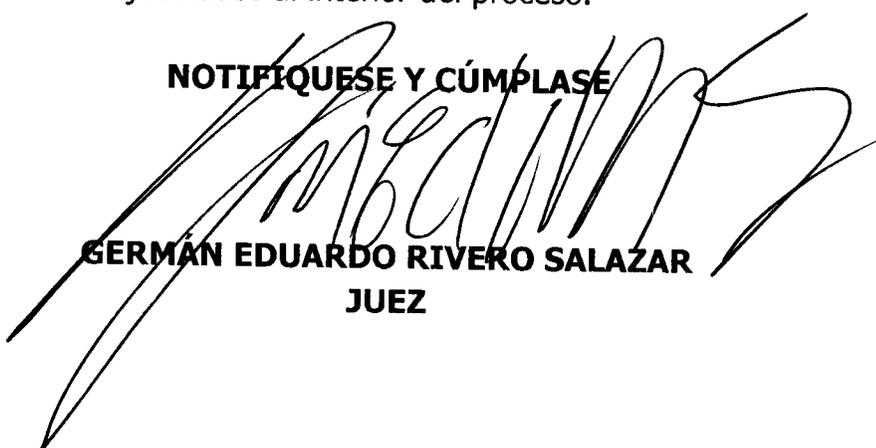
En torno, a la solicitud de aclaración de la sentencia obrante a folio 89 a 90 se niega por improcedente ya que no fue peticionada en el término de ejecutoria conforme lo establece el artículo 285 del Código General del Proceso.

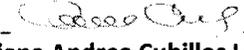
No obstante a lo anterior, se le pone de presente que de conformidad a la parte motiva de la sentencia se indicó cuales abonos debían imputarse en la liquidación de crédito a efectuar y cuales debían excluirse al haber sido imputados previamente por el conjunto ejecutante, de allí que se allá indicado que se modificaba parcialmente el numeral 3º de la sentencia de primera instancia en el sentido de indicar que se debían excluir o agregar los abonos relacionas y que quedaron relacionados en el acta obrante a folios 79 a 80.

Finalmente, respecto a los reparos efectuados por la inasistencia del extremo pasivo se pone de presente que era deber de los mismos asistir a la audiencia programada ya que la misma fue notificada por estado desde el 25 de febrero de 2019, así mismo, se pone de presente que los ejecutados estaban representados por la togada Ana Emperatriz Golez Silva para el momento de la diligencia quien no compareció a la audiencia, ya que como se expuso en conocimiento en líneas precedentes el nuevo poder fue allegado hasta el día 7 de mayo de 2019, fecha en la cual ya se había proferido el fallo de segundo instancia.

Así mismo, a minuto 11 de la actuación el despacho le otorgó el término de tres días al extremo pasivo para que justificara su inasistencia, término que feneció silente, sin que sea dable tener en cuenta la excusa allegada por la Dra. Cecilia Ariza de Ávila ya que para dicha data la misma no había efectuado actuación alguna en representación de los ejecutados al interior del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**  
**JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 106 fijado hoy 16 AGO 2019 a las 08:00  
AM  
  
**Viviana Andrea Cubillos León**  
Profesional Universitario G-12

Ida  
Instancia

9.2



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ  
ABOGADO

SEÑOR  
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ  
ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y (11)C.M.E.J. (11)C.M.E.J. (11)C.M.E.J. (11)C.M.E.J.  
E. S. D.

DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIARES VILLAS DEL  
MEDITERRANEO P.H  
DEMANDADO: MARIA LEONOR HERNANDEZ DE FORERO y  
SALOMON FORERO CONZALEZ  
RADICADO: 2012-01650 -01  
ASUNTO. SOLICITUD DEVOLUCION DE PROCESO

**FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**, abogado en ejercicio e inscrito con la T.P. No. 64.889 del C. S. de la J, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, de la manera más respetuosa me dirijo a su Despacho con el fin de SOLICITARLE devolver el proceso de la referencia al juzgado correspondiente , siento este el juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias , todo esto debido a que su Despacho resolvió el recurso de apelación interpuesto por nuestra parte y en aras de seguir con el trámite procesal pertinente dicho proceso debe ser devuelto .

*Handwritten signature*

OF. EJECUCION CIVIL C.18

200943 16-SEP-19 12:40

Del Señor Juez,

*Handwritten signature of Fernando Piedrahita Hernández*

**FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ.**  
C.C. No 79.485.445. De Bogotá  
T.P. No 64.889 C.S.J

*Col. deudor, expediente*

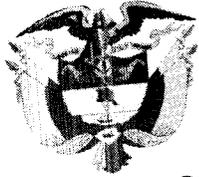
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Judicial  
Oficina de Apoyo para las Audiencias  
Civiles del Circuito de Bogotá D.C.  
de Sentencias de Bogotá D.C.

**ENTRADA AL DESPACHO**

19 SEP 2019

Este documento se genera al Despacho con el número escrito

94



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

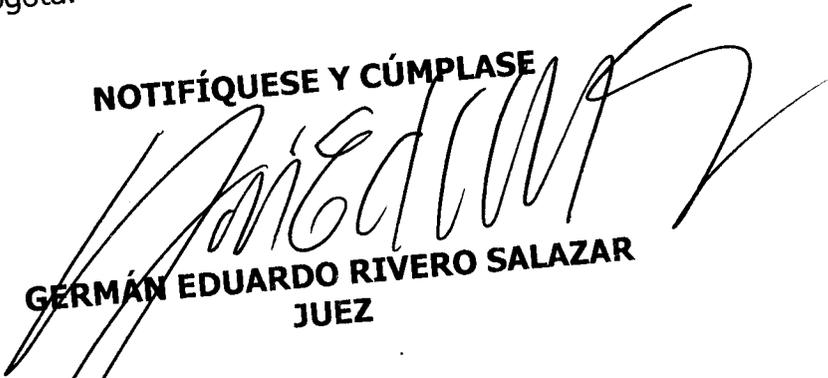
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 10 SET 2019

Ref. Proceso: Ejecutivo  
Rad. No.: 110013103 032 2012 01650 00

**RESUELVE SOLICITUD- ORDENA DEVOLVER PROCESO**

Comoquiera que en la audiencia celebrada el día 2 de mayo de 2019 se resolvió el recurso de alzada elevado por el extremo actor en la cual se confirmó parcialmente la sentencia proferida por el a quo y se revocó parcialmente el numeral 3º de la providencia proferida el día 3 de enero de 2017, el despacho ordena remitir por medio de la Oficina de Apoyo las presentes diligencias al Juzgado Once de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
125 fijado hoy 10 SET 2019 a la hora de las  
08:00 AM

  
**Viviana Andrea Cubillos León**  
SECRETARIA

Viviana Andrea Cubillos León  
SECRETARIA

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
fijado hoy 20 SET 2019 a la hora de las 08:00 AM

GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR  
JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

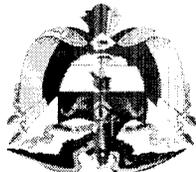
Comoquiera que en la audiencia celebrada el día 2 de mayo de 2019 se resolvió el recurso de alzada elevado por el extremo actor en la cual se confirmó parcialmente la sentencia proferida por el a quo y se revocó parcialmente el numeral 3º de la providencia proferida el día 3 de enero de 2017, el despacho ordena remitir por medio de la Oficina de Apoyo las presentes diligencias al Juzgado Once de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**RESUELVE SOLICITUD - ORDENA DEVOLVER PROCESO**

Ref. Proceso: Ejecutivo  
Rad. No.: 110013103 032 2012 01650 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 19 SET 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 032-2012-1650

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR VILLAS  
DE MEDITERRÁNEO MANZANA 7 PH.

Demandado: SALOMÓN FORERO GONZÁLEZ Y OTRA.  
Proceso: EJECUTIVO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 329 de Código General del  
Proceso, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior (fs. 79 a 80, C-3).

Notifíquese,

  
MARTHA JANETH VERA GARAVITO

JUEZ

Decisión 1/2, C-3

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 10 DE OCTUBRE DE 2019

Por anotación en estado N°. 180 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior, fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría,



JAIRO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ